

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES IX

Caracas, lunes 16 de junio de 2025

Número 43.150

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Fernando Simón Álvarez Villamizar, como Director Estatal del estado Aragua, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
- Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Celeste Anahis Rodríguez Romero, como Directora General Encargada de la Oficina de Atención Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
- Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Joselyn Rebeca García Díaz, como Directora Estatal del estado Carabobo, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier Enrique Chávez Riera, como Director Estatal del estado Guárico, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

- Providencia mediante la cual se dicta la reforma de la Providencia Administrativa contentiva de "Las Condiciones para la Calificación de los Equipos de Uso Libre".
- Providencia mediante la cual se dicta los parámetros de calidad de servicio para el Servicio de Difusión por Suscripción.
- Providencia mediante la cual se dicta las medidas para la Implementación del Protocolo IPV6.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yunior José Linares Martínez, como Jefe de la Oficina de Asesoría Laboral de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición ad honorem.
- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Maikol Haly al Chaar Ibarra, como Director Administrativo Regional del estado Táchira, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ronald Antonio Dorante Peraza, como Director Administrativo Regional del estado Yaracuy, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargado.
- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Jesús Delgado Atencio, como Director de Servicios Judiciales de la Dirección General de Servicios Regionales, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargado.
- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Leonardo Salazar Pinto, como Director de Servicios Administrativos de la Dirección General de Servicios Regionales, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

MINISTERIO PÚBLICO

- Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Jubriandry Nazareth Rodríguez Vargas, en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con competencia Plena y en Delitos de Tránsito, Vehículos y Vialidad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Puerto La Cruz.

- Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Daniela José Guzmán, en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con competencia Plena, Delitos Menos Graves y Especial en Extorsión y Secuestro en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Puerto La Cruz.
- Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Luis Alejandro Renaud Musso, en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Barcelona.
- Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Hernán Ricardo José González Velásquez, en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto la Cruz y competencia en materia Contra la Corrupción.
- Resolución mediante la cual se Traslada al ciudadano Ángel Ramón Figueroa Palacios, como Fiscal Auxiliar Interino a la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto la Cruz.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 042
CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2025
214°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 extraordinario de fecha 27 de Agosto de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FERNANDO SIMÓN ÁLVAREZ VILLAMIZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 21.465.394, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO ARAGUA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

- Participar en la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en el estado, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

2. Programar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el recurso humano, contabilidad, planificación, presupuesto, logística e informática, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
3. Participar en la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados del estado, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y lineamientos del Ministerio con competencia en planificación.
4. Impulsar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana, en coordinación con la Dirección del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y las políticas del sistema de Planes del Plan de la Patria.
5. Suministrar información a la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y/o Despacho del Ministerio con competencia en materia de Hábitat y Vivienda; relativa a la planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, a fin de mantener actualizado los Sistemas de Información Geográfica y Seguimiento de Obras.
6. Participar en la elaboración y ejecución del plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra a nivel estatal, así como hacer seguimiento.
7. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras a nivel estatal e informar a las Direcciones vinculadas en el proceso operativo de Obras.
8. Supervisar los planes especiales en el estado, asignados por la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
9. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos de la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y lineamientos del Ministerio con competencia en Planificación.
10. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria a nivel estatal; de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
11. Promover la incorporación a nivel estatal de constructores privados y ejecutores del Poder Popular organizado, de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción y remitir la información pertinente a correspondiente a Dirección Regional del Estado.
13. Conformar, organizar y conducir las Asambleas de Viviendo Venezolanos en su jurisdicción, así como cualquier otra forma de organización de Ejecutores Populares, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
14. Promover la organización de los Comités Multifamiliares de Gestión, en los diferentes urbanismos a nivel estatal, de acuerdo con lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
15. Coordinar con la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.

16. Organizar y realizar, por instrucciones de la Dirección Regional correspondiente y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las revisiones necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente.
17. Llevar el control de las actuaciones legales y administrativas del Ministerio en el estado correspondiente.
18. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
19. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefax, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
20. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
21. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
22. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
23. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
24. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
25. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
26. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
27. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
28. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
29. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
30. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.

31. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.

32. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.

33. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico, acorde con las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **FERNANDO SIMÓN ÁLVAREZ VILLAMIZAR**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 21.465.394**, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO ARAGUA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el **ESTADO ARAGUA**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultado el ciudadano **FERNANDO SIMÓN ÁLVAREZ VILLAMIZAR**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 21.465.394**, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO ARAGUA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el **ESTADO ARAGUA**, todo ello en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El ciudadano **FERNANDO SIMÓN ÁLVAREZ VILLAMIZAR**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 21.465.394**, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por **FERNANDO SIMÓN ÁLVAREZ VILLAMIZAR**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 21.465.394**, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RAÚL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 044
CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2025
214º, 166º y 26º**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de fecha 27 de Agosto de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 76, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **CELESTE ANAHIS RODRÍGUEZ ROMERO**, titular de la cédula de identidad **Nº V.- 6.806.685**, como **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA, DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2º. En virtud de la presente designación, la ciudadana **CELESTE ANAHIS RODRÍGUEZ ROMERO**, titular de la cédula de identidad **Nº V.- 6.806.685**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Asesorar y atender a los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas que acudan a la Oficina a Interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones, en relación a los trámites y servicios que presta el Ministerio, en articulación con las unidades o dependencias administrativas u órganos públicos o entidades privadas con competencia en la materia, según sea el caso.
2. Informar a los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas que así lo requieran, sobre los planes, programas, proyectos, trámites y servicios que presta el Ministerio, sus órganos y entes adscritos, a través de medios impresos, audiovisuales, informáticos, entre otros, accesibles a las condiciones propias de la población, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos dependientes jerárquicamente y entes adscritos al Ministerio.
3. Establecer mecanismos institucionales para fomentar la participación popular y la corresponsabilidad en la gestión pública, así como la formación de las comunidades mediante charlas, talleres informativos, seminarios, entre otros, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos dependientes jerárquicamente y entes adscritos al Ministerio.
4. Sistematizar y mantener actualizado el registro de las comunidades organizadas aledañas, en punto y círculo y/o relacionadas con la naturaleza y competencias del Ministerio, sus órganos y entes adscritos.
5. Gestionar y hacer seguimiento a las atenciones dadas en esta Oficina, así como emitir Información oportuna sobre el estado o curso de la solicitud o trámite interpuesto y el plazo dentro del cual se dará respuesta.

6. Presentar ante la Oficina de Auditoría Interna aquellos casos que se presuman vinculados con irregularidades administrativas, a efecto que se realicen las averiguaciones pertinentes, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
7. Participar en las actividades relativas a la atención de la ciudadanía.
8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3°. Los actos y documentos que la ciudadana **CELESTE ANAHIS RODRÍGUEZ ROMERO**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 6.806.685**, firmare de conformidad con esta Resolución deberá indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4: La ciudadana **CELESTE ANAHIS RODRÍGUEZ ROMERO**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 6.806.685**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente.

Artículo 5°: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Artículo 6°. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la ciudadana **CELESTE ANAHIS RODRÍGUEZ ROMERO**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 6.806.685**, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


RAUL ALFONZO PAREDES
 Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 045
CARACAS, 12 DE JUNIO DE 2025
214°, 166° y 26°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de Agosto de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **JOSELYN REBECA GARCÍA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-15.744.247**, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO CARABOBO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Participar en la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos urbanos en el estado, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
2. Programar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el recurso humano, contabilidad, planificación, presupuesto, logística e informática, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
3. Participar en la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados del estado, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y lineamientos del Ministerio con competencia en planificación.
4. Impulsar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana, en coordinación con la Dirección del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y las políticas del Sistema de Planes del Plan de la Patria.
5. Suministrar información a la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y/o Despacho del Ministerio con competencia en materia de Hábitat y Vivienda; relativa a la Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, a fin de mantener actualizado los Sistemas de Información Geográfica y Seguimiento de Obras.
6. Participar en la elaboración y ejecución del plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra a nivel estatal, así como hacer seguimiento.
7. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras a nivel estatal e informar a las Direcciones vinculadas en el proceso operativo de Obras.
8. Supervisar los planes especiales en el estado, asignados por la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.

9. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos de la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y lineamientos del Ministerio con competencia en Planificación.
10. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria a nivel estatal; de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
11. Promover la incorporación a nivel estatal de constructores privados y ejecutores del Poder Popular organizado, de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
12. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción y remitir la información pertinente o correspondiente a la Dirección Regional del Estado.
13. Conformar, organizar y conducir las Asambleas de Viviendo Venezolanos en su jurisdicción, así como cualquier otra forma de organización de Ejecutores Populares, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
14. Promover la organización de los Comités Multifamiliares de Gestión, en los diferentes urbanismos a nivel estatal, de acuerdo con lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
15. Coordinar con la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda, la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
16. Organizar y realizar, por instrucciones de la Dirección Regional correspondiente y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las revisiones necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente.
17. Llevar el control de las actuaciones legales y administrativas del Ministerio en el estado correspondiente.
18. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
19. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
20. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
21. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
22. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
23. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.

24. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
25. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
26. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
27. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
28. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
29. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
30. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
31. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
32. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
33. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico, acorde con las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana **JOSELYN REBECA GARCÍA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 15.744.247**, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO CARABOBO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el **ESTADO CARABOBO**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultada la ciudadana **JOSELYN REBECA GARCÍA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 15.744.247**, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO CARABOBO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el **ESTADO CARABOBO**, todo ello en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La ciudadana **JOSELYN REBECA GARCÍA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 15.744.247**, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por **JOSELYN REBECA GARCÍA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 15.744.247**, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RAÚL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO CONSULTORÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN Nº 046 CARACAS, 12 DE JUNIO DE 2025 214°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de fecha 27 de Agosto de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JAVIER ENRIQUE CHÁVEZ RIERA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 15.413.092**, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO GUÁRICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Participar en la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos urbanos en el estado, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
2. Programar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el recurso humano, contabilidad, planificación, presupuesto, logística e informática, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
3. Participar en la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados del estado, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y lineamientos del Ministerio con competencia en planificación.
4. Impulsar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana, en coordinación con la Dirección del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y las políticas del Sistema de Planes del Plan de la Patria.
5. Suministrar información a la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y/o Despacho del Ministerio con competencia en materia de Hábitat y Vivienda; relativa a la Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, a fin de mantener actualizado los Sistemas de Información Geográfica y Seguimiento de Obras.

6. Participar en la elaboración y ejecución del plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra a nivel estatal, así como hacer seguimiento.
7. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras a nivel estatal e informar a las Direcciones vinculadas en el proceso operativo de Obras.
8. Supervisar los planes especiales en el estado, asignados por la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
9. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos de la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y lineamientos del Ministerio con competencia en Planificación.
10. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria a nivel estatal; de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
11. Promover la incorporación a nivel estatal de constructores privados y ejecutores del Poder Popular organizado, de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
12. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción y remitir la información pertinente o correspondiente a la Dirección Regional del Estado.
13. Conformar, organizar y conducir las Asambleas de Viviendo Venezolanos en su jurisdicción, así como cualquier otra forma de organización de Ejecutores Populares, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
14. Promover la organización de los Comités Multifamiliares de Gestión, en los diferentes urbanismos a nivel estatal, de acuerdo con lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
15. Coordinar con la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda, la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
16. Organizar y realizar, por instrucciones de la Dirección Regional correspondiente y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las revisiones necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente.

17. Llevar el control de las actuaciones legales y administrativas del Ministerio en el estado correspondiente.
18. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
19. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
20. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
21. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
22. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
23. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
24. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
25. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión de Seguimiento y Supervisión de Obras.
26. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
27. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
28. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
29. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
30. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.

31. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
32. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
33. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico, acorde con las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **JAVIER ENRIQUE CHÁVEZ RIERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.413.092, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO GUÁRICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el **ESTADO GUÁRICO**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultado el ciudadano **JAVIER ENRIQUE CHÁVEZ RIERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.413.092, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO GUÁRICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el **ESTADO GUÁRICO**, todo ello en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El ciudadano **JAVIER ENRIQUE CHÁVEZ RIERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.413.092, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por **JAVIER ENRIQUE CHÁVEZ RIERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.413.092, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAÚL ALFONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
214º, 164º Y 25º

N° 064

FECHA: 08 AGO. 2024

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39, numeral 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37, numerales 1 y 31 *eiusdem*;

Considerando

Que es competencia de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones Administrar, Regular y Controlar el uso de los recursos limitados utilizados en las Telecomunicaciones así como la Homologación y Certificación de equipos de Telecomunicaciones.

Considerando

Que los equipos de Telecomunicaciones están sujetos a Homologación y Certificación, con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes de Telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y la seguridad de los usuarios, operadores y tercero.

Considerando

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones mediante Providencia Administrativa N°. 059 del 30 de mayo de 2013, publicada en Gaceta Oficial 40.185 de fecha 10 de junio 2013, dictó las condiciones para la Calificación de Equipos de Uso Libre, con el propósito de establecer los parámetros técnicos que deberán cumplir los equipos de telecomunicaciones, para calificarlos como de uso libre.

Considerando

Que es necesario incluir en la Providencia Administrativa antes indicada, nuevos equipos y bandas de frecuencias para los Dispositivos de Redes Radioeléctricas de Área Local (RLAN), Sistemas de Comunicación para Implantes Médicos (MICS), Radares de Proximidad - de Uso Automotriz y Dispositivos de Corto Alcance, tomando en cuenta las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

RESUELVE

Dictar la siguiente,

REFORMA DE LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CONTENTIVA DE "LAS CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE USO LIBRE"

Artículo 1. En el artículo 2 se modifican las definiciones siguientes:

1. Dispositivo de Alarma: elemento que hace uso de la radiocomunicación para indicar una condición de alerta en una ubicación distante.

2. Altavoz Inalámbrico: sistema compuesto por receptores de ondas de radio integrados a los altavoces o parlantes con medios inalámbricos.

5. Central Telefónica de Interfaz Terminal Inalámbrica: conjunto de dispositivos de transporte de tráfico, de etapas de conmutación, de medios de control y señalización y de otras unidades funcionales en un nodo de la red, que permite la interconexión de líneas de abonado, circuitos de telecomunicación y/u otras unidades funcionales según lo requieren los usuarios individuales con unidades terminales móviles inalámbrica.

6. Control de Potencia de Transmisión (TPC) [Transmit Power Control]: mecanismo que se utiliza para reducir las interferencias dentro del sistema de comunicación y para ahorrar batería en las unidades portátiles.

7. Detector Cuasi Pico: tipo de detector o rectificador electrónico con una carga ponderada y una constante de tiempo de descarga.

10. Dispositivo de Asistencia Auditiva: equipo de radiocomunicaciones que amplifica el audio, utilizado para proveer ayuda auditiva a una persona.

11. Dispositivo de Banda Ultraancha (UWB) [Ultra-Wideband]: tecnología para radiocomunicaciones de corto alcance en la que interviene la generación y transmisión intencionada de energía de radiofrecuencia dispersa a lo largo de una gama de frecuencias muy amplia, que puede superponerse a varias bandas de frecuencias atribuidas a servicios de radiocomunicación.

12. Dispositivo de Operación Momentánea: aquel que emplea señales de control para aplicaciones en sistemas de alarma remota, apertura de puertas y conmutadores remotos que pueden ser activado manual o automáticamente y su período de transmisión continua no debe exceder de 5 segundos.

14. Dispositivo para Redes Radioeléctricas de Área Local (RLAN) [Radio Local Area Network]: aquel destinado a interconectar equipos electrónicos y periféricos en general, mediante enlaces de radiofrecuencia.

17. Equipo de Telemetría: dispositivo que utiliza la radiocomunicación para indicar o registrar, a distancia, medidas automáticamente.

18. Espectro Ensanchado por Saltos de Frecuencia (FHSS) [Frequency Hopping Spread Spectrum]: técnica de estructuración de la señal que emplea una conmutación automática de la frecuencia transmitida. La selección de la frecuencia que se ha de transmitir se realiza generalmente de forma pseudoaleatoria a partir de un juego de frecuencias que cubre una banda más ancha que la anchura de banda de información. El receptor correspondiente realizará un salto de frecuencia en sincronismo con el código del transmisor para recuperar la información deseada.

19. Espectro Ensanchado por Secuencia Directa (DSSS) [Direct Sequence Spread Spectrum]: técnica de estructuración de la señal que utiliza una frecuencia digital de código con una velocidad de datos codificados $1/T_{sin}$ muy superior a la velocidad binaria de la señal de información $1/T_s$. Cada bit de información de la señal digital se transmite como una secuencia pseudoaleatoria de datos codificados, que produce un espectro semejante a ruido ancho con una anchura de banda (distancia entre primeros nulos) de $2B_{sin} = 2/T_{sin}$. El receptor correlaciona la señal de entrada RF con una copia local de la secuencia ensanchadora para restituir la información de datos de banda estrecha a una velocidad $1/T_s$.

21. Micrófono Inalámbrico: equipo utilizado para la transmisión de sonidos a distancias cortas utilizando la radiofrecuencia.

26. Selección Dinámica de Frecuencia (DFS) [Dynamic Frequency Selection]: mecanismo que detecta dinámicamente señales de otros sistemas de radiocomunicación y evita la operación cocanal con estos sistemas, especialmente con sistemas de radar.

27. Sistema de Comunicación para Implantes Médicos Activos (MICS) [Medical Implant Communication System]: sistema que hace uso de módulos transeceptores para la comunicación por radiofrecuencia entre un dispositivo externo denominado programador/controlador y un implante médico situado dentro de un cuerpo humano o animal.

30. Sistema de Identificación por Radio Frecuencia (RFID) [Radio Frequency Identification]: sistema que se compone de transpondedores que portan datos, generalmente conocidos como etiquetas, y lectores para interrogar dichas etiquetas, incluyendo algunos medios para comunicar los datos leídos a un sistema de manejo de información o base de datos.

33. Telemando: utilización de las telecomunicaciones para la transmisión de señales destinadas a iniciar, modificar o detener a distancia el funcionamiento de los dispositivos de un equipo.

34. Teléfono Inalámbrico: equipo que consiste en dos transeceptores, uno de los cuales es una estación base que se conecta con una red telefónica y el otro es una unidad móvil, la cual se comunica directamente con la estación base.

Y se incorporan:

3. Aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas (de la energía radioeléctrica) (ICM): aplicación de equipos o de instalaciones destinados a producir y utilizar en un espacio reducido energía radioeléctrica con fines industriales, científicos, médicos, domésticos o similares, con exclusión de todas las aplicaciones de telecomunicación.

15. Dispositivos de Radiocomunicaciones de Corto Alcance: transmisores radioeléctricos que proporcionan comunicaciones unidireccionales o bidireccionales y que tienen baja capacidad de producir interferencia a otros equipos radioeléctricos.

25. Radar: sistema de radiodeterminación basado en la comparación entre señales de referencia y señales radioeléctricas reflejadas o retransmitidas desde la posición a determinar.

Artículo 2. En el artículo 3, se incorpora el acrónimo "ICM", de la siguiente manera:

ICM: Aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas.

Artículo 3: En el artículo 5 se modifican, lo siguiente:

2.5 Dispositivos de Corto Alcance o Baja Potencia:

Equipo	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda necesario	Límite máximo de PIRE o de intensidad de campo
Equipos de Telemando	26,957-27,283	8 KHz	4 W
	29,72-30		1 W
	36-36,6		0,75 W
	50,80-50,98		
	53,10-53,80		
	72-74,8		
	75,4-76		10mW
	433-434,76		
Dispositivos de alarmas, sensores y sistema inmovilizador de vehículo	0,125		20 μ V/m @ 300 m, medido con detector cuasi pico
	0,1232		100 mW
	0,132-0,1342		
	285-322		10mW
	433-434,79		

Se incorporan:

2.2 Dispositivos para Redes Radioeléctricas de Área Local (RLAN).

Frecuencia (MHz)	Máxima potencia del transmisor	Máxima densidad espectral del transmisor	PIRE Máxima
5.470-5.725	250 mW	50 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz	30 dBm
57.000-66.000	No aplica	13 dBm/MHz	40 dBm

Nota 1: La operación en la banda 5.470-5.725 MHz, esta permitido el uso en espacios exteriores o interiores.

Nota 3: La operación en la banda 57.000-66.000 MHz no está permitida para los siguientes productos:

- Equipos utilizados en satélite.
- Sensores de perturbación de campo, incluidos los sistemas de radar de vehículos, a menos que los sensores de perturbación de campo se empleen para operaciones fijas o se usen como dispositivos de corto alcance para la detección de movimiento interactivo.

Se permite la operación en aeronaves bajo las siguientes condiciones:

- Cuando la aeronave está en tierra.
- Mientras esté en el aire, solo en redes cerradas exclusivas de comunicación a bordo dentro de la aeronave.

2.5 Dispositivos de Corto Alcance o Baja Potencia:

Equipo	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda necesario	Límite máximo de PIRE o de intensidad de campo
Dispositivos de operación momentánea. ver nota N° 5"	40,66-40,70		2.250 μ V/m @ 3 m
	70-130		1.250 μ V/m @ 3 m
	130-174		(625/11) * F(MHz) - (67.500/11) μ V/m @ 3 m
	174-260		3.750 μ V/m @ 3 m
	260-470		(125/3) * F(MHz) - (21.250/3) μ V/m @ 3 m
	> 470		12.500 μ V/m @ 3 m

Nota 5: Se exceptúan de esta categoría los dispositivos empleados para detección de fuego, seguridad y salvamento, controles remotos para modelos o juguetes, los sistemas de transmisión continua (voz o video) y los sistemas de transmisión de datos no relacionados con el uso de códigos de reconocimiento para identificar alguno de los componentes del sistema.

Equipo	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda necesario	Límite máximo de PIRE o de intensidad de campo	Notas
Sistema de comunicación para implantes médicos - MICS	0,009-0,315		30 dB μ Va/m a 10 m	
Radares de proximidad - de Uso	24.050-24.250		41,3 dBm	
	76.000-77.000	1 GHz	55 dBm	Radar en automóvil para aplicaciones delanteras, por ejemplo los reguladores de velocidad adaptativos.

Automotriz.	77.000-81.000	4 GHz	33 dBm	Radar en automóvil de alta resolución para aplicaciones delanteras, ángulos muertos y de muy corto alcance.
	77.000-81.000		45 dBm	Radar en automóvil de alta resolución.

Nota 6: La operación en la banda 24.050-24.250 MHz está limitada a Radares de proximidad - de Uso Automotriz.

- El ancho de banda de -10 dB de las emisiones fundamentales se ubicará dentro de la banda de 24.050-24.250 MHz, así como la estabilidad de frecuencia del transmisor sobre las variaciones esperadas en la temperatura y el voltaje de suministro.
- Estos dispositivos deberán operar sólo cuando el vehículo esté en funcionamiento.

2.7 Dispositivos Genéricos de Corto Alcance incluidos los ICM.

Frecuencia	P.I.R.E Máxima o Intensidad del campo eléctrico
6.765-6.795 KHz	42 dBμA/m a 10 m
13,553-13,567 MHz	15.848 μV/m a 30 m
26,957-27,283 MHz	10 000 μV/m a 3 m
40,660-40,700 MHz	1000 μV/m a 3 m
433,050-434,790 MHz	10 000 μV/m a 3 m
2.400-2.483,5 MHz	50 μV/m
5.725-5.875 MHz	50 μV/m
24,00-24,25 GHz	250 μV/m
61.0-61.5 GHz	100 mW
122.0-123.0 GHz	100 mW
244.0-246.0 GHz	100 mW

Artículo 4. En los artículos 1, 2, 3, 4 y 7, se sustituyen la frase "la Presente Providencia Administrativa" por "esta Providencia Administrativa".

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Publicaciones Oficiales, corríjase la numeración a que hubiere lugar e imprímase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa N° 059 de fecha 30 de mayo de 2013 Contentiva de las Condiciones para la Calificación de los Equipos de Uso Libre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.185, de fecha 10 de junio de 2013, extraordinario, con las modificaciones señaladas en esta reforma y, en el correspondiente texto único, sustitúyase la fecha y demás datos a que hubiere lugar.

Por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE

Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Según Decreto N° 3.017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017.

FREDDY BRITO
Miembro Principal

Según Decreto N° 988 del 26 de septiembre de 2000,
Gaceta Oficial N° 37.044 del 26 de septiembre de 2000

José Ornelas
Miembro Principal

Según Decreto N° 4.686 del 06 de Mayo de 2022,
Gaceta Oficial N° 42.371 del 06 de mayo de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
213º, 164º Y 25º

N°

FECHA:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39, numeral 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37, numerales 1 y 31 *elusdem*;

RESUELVE

Dictar la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CONTENTIVA DE "LAS CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE USO LIBRE".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las condiciones que debe reunir un equipo para ser calificado como de uso libre, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Definiciones

Artículo 2. A los fines de esta Providencia Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Dispositivo de Alarma:** elemento que hace uso de la radiocomunicación para indicar una condición de alerta en una ubicación distante.
2. **Altavoz Inalámbrico:** sistema compuesto por receptores de ondas de radio integrados a los altavoces o parlantes con medios inalámbricos.
3. **Aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas (de la energía radioeléctrica) (ICM):** aplicación de equipos o de instalaciones destinados a producir y utilizar en un espacio reducido energía radioeléctrica con fines industriales, científicos, médicos, domésticos o similares, con exclusión de todas las aplicaciones de telecomunicación.
4. **Banda Ciudadana:** banda de frecuencias destinada al público en general, para cubrir necesidades mínimas de comunicaciones personales en diversas situaciones tales como emergencia y auxilio, comunicaciones personales, entretenimiento y aplicaciones de apoyo en actividades laborales.
5. **Central Telefónica de Interfaz Terminal Inalámbrica:** conjunto de dispositivos de transporte de tráfico, de etapas de conmutación, de medios de control y señalización y de otras unidades funcionales en un nodo de la red, que permite la interconexión de líneas de abonado, circuitos de telecomunicación y/u otras unidades funcionales según lo requieren los usuarios individuales con unidades terminales móviles inalámbrica.
6. **Control de Potencia de Transmisión (TPC) [Transmit Power Control]:** mecanismo que se utiliza para reducir las interferencias dentro del sistema de comunicación y para ahorrar batería en las unidades portátiles.
7. **Detector Cuasi Pico:** tipo de detector o rectificador electrónico con una carga ponderada y una constante de tiempo de descarga.
8. **Detector de Cables:** equipo que utiliza ondas radioeléctricas para localizar cables, ductos, líneas y elementos o estructuras similares, que se encuentran ocultos.
9. **Detector de Promedio:** dispositivo cuya tensión o voltaje de salida es el promedio de la envolvente de la señal aplicada a su entrada.
10. **Dispositivo de Asistencia Auditiva:** equipo de radiocomunicaciones que amplifica el audio, utilizado para proveer ayuda auditiva a una persona.
11. **Dispositivo de Banda Ultraancha (UWB) [Ultra-Wideband]:** tecnología para radiocomunicaciones de corto alcance en la que interviene la generación y transmisión intencionada de energía de radiofrecuencia dispersa a lo largo de una gama de frecuencias muy amplia, que puede superponerse a varias bandas de frecuencias atribuidas a servicios de radiocomunicación.
12. **Dispositivo de Operación Momentánea:** aquel que emplea señales de control para aplicaciones en sistemas de alarma remota, apertura de puertas y conmutadores remotos que pueden ser activado manual o automáticamente y su período de transmisión continua no debe exceder de 5 segundos.
13. **Dispositivo de Telemetría Biomédica:** equipo utilizado para transmitir medidas de signos biomédicos humanos o animales a un receptor ubicado dentro de un área de cobertura determinada.
14. **Dispositivo para Redes Radioeléctricas de Área Local (RLAN) [Radio Local Area Network]:** aquel destinado a interconectar equipos electrónicos y periféricos en general, mediante enlaces de radiofrecuencia.
15. **Dispositivos de Radiocomunicaciones de Corto Alcance:** transmisores radioeléctricos que proporcionan comunicaciones unidireccionales o bidireccionales y que tienen baja capacidad de producir interferencia a otros equipos radioeléctricos.

16. **Emisor-Sensor de Perturbaciones de Campos Electromagnéticos:** dispositivo que establece un campo de radiofrecuencia dentro de un área limitada, detectando los cambios ocasionados por el movimiento de objetos o seres vivos dentro de su zona de cobertura.
17. **Equipo de Telemetría:** dispositivo que utiliza la radiocomunicación para indicar o registrar, a distancia, medidas automáticamente.
18. **Espectro Ensanchado por Saltos de Frecuencia (FHSS) [Frequency Hopping Spread Spectrum]:** técnica de estructuración de la señal que emplea una comunicación automática de la frecuencia transmitida. La selección de la frecuencia que se ha de transmitir se realiza generalmente de forma pseudoaleatoria a partir de un juego de frecuencias que cubre una banda más ancha que la anchura de banda de información. El receptor correspondiente realizará un salto de frecuencia en sincronismo con el código del transmisor para recuperar la información deseada.
19. **Espectro Ensanchado por Secuencia Directa (DSSS) [Direct Sequence Spread Spectrum]:** técnica de estructuración de la señal que utiliza una frecuencia digital de código con una velocidad de datos codificados $1/T_{\text{sin}} \gg 1/T_{\text{sin}}$ superior a la velocidad binaria de la señal de información $1/T_{\text{sin}}$. Cada bit de información de la señal digital se transmite como una secuencia pseudoaleatoria de datos codificados, que produce un espectro semejante a ruido ancho con una anchura de banda (distancia entre primeros nulos) de $2B_{\text{sin}} = 2/T_{\text{sin}}$. El receptor correlaciona la señal de entrada RF con una copia local de la secuencia ensanchadora para restituir la información de datos de banda estrecha a una velocidad $1/T_{\text{sin}}$.
20. **Inmovilizador de Vehículo:** sistema de identificación por radio frecuencia utilizado para bloquear o desbloquear los sistemas eléctricos o de encendido de un vehículo.
21. **Microfono Inalámbrico:** equipo utilizado para la transmisión de sonidos a distancias cortas utilizando la radiofrecuencia.
22. **Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (PIRE):** producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia, con relación a una antena isotrópica en una dirección dada.
23. **PIRE Media Máxima:** potencia isotrópica radiada equivalente calculada durante la ráfaga de transmisión correspondiente a la potencia máxima, en caso de aplicarse un control de potencia.
24. **Radio de Operación Itinerante:** equipo transceptor portátil monocanal, utilizado para transmisión y recepción de voz a través de señales radioeléctricas, radio a radio, por períodos variables u ocasionales de tiempo y sin necesidad de la utilización de estaciones base o repetidoras.
25. **Radar:** sistema de radiodeterminación basado en la comparación entre señales de referencia y señales radioeléctricas reflejadas o retransmitidas desde la posición a determinar.
26. **Selección Dinámica de Frecuencia (DFS) [Dynamic Frequency Selection]:** mecanismo que detecta dinámicamente señales de otros sistemas de radiocomunicación y evita la operación co-canal con estos sistemas, especialmente con sistemas de radar.
27. **Sistema de Comunicación para Implantes Médicos Activos (MICS) [Medical Implant Communication System]:** sistema que hace uso de módulos transceptores para la comunicación por radiofrecuencia entre un dispositivo externo denominado programador/controlador y un implante médico situado dentro de un cuerpo humano o animal.
28. **Sistema de Espectro Ensanchado:** sistema que utiliza una técnica de radiocomunicaciones en la cual la energía de la señal transmitida es esparcida sobre un ancho de banda significativamente mayor al ancho de banda que contiene la información original, con una densidad espectral de potencia más baja, y un mayor rechazo a las señales interferentes que operan en la misma banda de frecuencias.
29. **Sistema de Identificación Automática de Vehículos:** sistema que utiliza la transmisión de datos entre un transpondedor localizado en el vehículo y un interrogador fijo situado en la vía, para proporcionar la identificación automática y certera del vehículo en cuestión. El sistema también permite que se lea cualquier otro dato almacenado, y permite el intercambio bidireccional de datos variables.
30. **Sistema de Identificación por Radio Frecuencia (RFID) [Radio Frequency Identification]:** sistema que se compone de transpondedores que portan datos, generalmente conocidos como etiquetas, y lectores para interrogar dichas etiquetas, incluyendo algunos medios para comunicar los datos leídos a un sistema de manejo de información o base de datos.
31. **Sistema de Modulación Digital:** sistema en el cual las características de una onda portadora son variadas entre un conjunto de valores discretos predeterminados de acuerdo con una función de modulación digital, y que opera con características espectrales similares a las de los sistemas de espectro ensanchado, caracterizado porque la densidad espectral de potencia de la señal es distribuida uniformemente en el ancho de banda transmitido, de forma que se reduzca la probabilidad de causar interferencia a otras señales que ocupen la misma banda.

32. **Sistema de Protección de Perímetro:** sistema que consiste en un emisor-sensor de disturbios del campo electromagnético, el cual emplea la transmisión de radiofrecuencias para detectar movimientos dentro del área protegida.

33. **Telemando:** utilización de las telecomunicaciones para la transmisión de señales destinadas a iniciar, modificar o detener a distancia el funcionamiento de los dispositivos de un equipo.

34. **Teléfono Inalámbrico:** equipo que consiste en dos transceptores, uno de los cuales es una estación base que se conecta con una red telefónica y el otro es una unidad móvil, la cual se comunica directamente con la estación base.

35. **Uso Restringido a Espacios Interiores:** utilización dentro de edificaciones y lugares cerrados, tales como las aeronaves, cuyas cubiertas o carcazas producen, en condiciones normales, la atenuación necesaria para facilitar la coexistencia con otros servicios.

Abreviaturas y Acrónimos

Artículo 3. A los fines de esta Providencia Administrativa, se entenderán por las siguientes abreviaturas y acrónimos:

- **dB:** decibelios.
- **dBm:** decibelios referidos a un milivatio (1mW).
- **CPA:** Central Privada Automática.
- **FHSS:** Espectro Ensanchado por Saltos de Frecuencia (Frequency Hoppin Spread Spectrum).
- **DSSS:** Espectro Ensanchado por Secuencia Directa (Direct Sequence Spread Spectrum).
- **DFS:** Selección Dinámica de Frecuencia (Dynamic Frequency Selection).
- **MICS:** Sistema de Comunicación para Implantes Médicos (Medical Implant Communications Systems).
- **ICM:** Industrial Científica y Médica.
- **TPC:** Control de Potencia de Transmisión (Transmission Power Control).
- **PIRE:** Potencia Isotrópica Radiada Equivalente.
- **UWB:** Banda Ultraancha (Ultra Wide Band).
- **μV:** microvoltios.
- **mV:** milivoltios.
- **W:** vatios.
- **mW:** milivatios.
- **μW:** micro vatios.
- **nW:** nanovatios.
- **m:** metros.
- **F:** Frecuencia central de operación.
- **F(kHz):** F expresada en kilohertz.
- **F(MHz):** F en Megahertz.
- **MHz:** Megahertz.
- **kHz:** kilohertz.
- **@:** medido a.
- **>:** mayor que.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES PARA QUE UN EQUIPO SEA CALIFICADO COMO DE USO LIBRE

Calificación

Artículo 4. Todos aquellos equipos que reúnan las condiciones de operatividad establecidas en el artículo 5 de esta Providencia Administrativa, serán calificados como de uso libre y, en consecuencia, para su instalación u operación no se requerirá la obtención de título alguno, salvo en los casos en que dichos equipos sean utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones para los cuales se exija la obtención de una habilitación administrativa, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.

En todo caso, la utilización de equipos de uso libre no requerirá de la obtención de concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico.

Condiciones de operabilidad

Artículo 5. A los fines de ser calificados como de uso libre, los equipos deberán reunir al menos una de las siguientes condiciones de operabilidad:

1. Presentar emisiones electromagnéticas con una intensidad de campo eléctrico, de acuerdo a la banda de frecuencia de operación del equipo, conforme a los límites máximos expuestos en la siguiente tabla:

Frecuencia de operación (MHz)	Intensidad de campo eléctrico	Distancia de medición (m)
0,009-0,490	2.400/F(kHz) [μV/m]	300
0,490-1,705	24.000/F(kHz) [μV/m]	30
1,705-30,0	30 μV/m (29,5 dBμV/m)	30
30-88	100 μV/m (40 dBμV/m)	3
88-216	150 μV/m (43,5 dBμV/m)	3
216-960	200 μV/m (46 dBμV/m)	3
Por encima de 960	500 μV/m (54 dBμV/m)	3

Donde F es la frecuencia central de operación. Para la medición se utilizará un detector cuasi pico para valores de frecuencia de operación inferiores a 1000 MHz, y un detector de promedio para valores iguales o superiores a 1000 MHz.

2. Estar diseñado para operar en condiciones normales, cumpliendo con los usos especificados y los valores de frecuencia, ancho de banda, límites máximos de potencia e intensidad de campo eléctrico y ganancia de antenas descritos a continuación:

2.1 Sistemas de espectro ensanchado / Sistemas de modulación digital

Típos de dispositivo	Frecuencia MHz	Máxima potencia de salida del transmisor	PIRE máxima
Dispositivos FHSS con menos de 75 canales de salto	2.400-2.483,5	125mW	500mW
Dispositivos FHSS con 75 o más canales de salto, sistemas DSSS y sistemas de modulación digital.	2.400-2.483,5 5.725-5.850	1 W	4W

2.2 Dispositivos para redes radioeléctricas de área local (RLAN)

Frecuencia (MHz)	Máxima potencia del transmisor	Máxima densidad espectral del transmisor	PIRE Máxima
2,400-2.483,5	1 W	No aplica	4W
5.470-5.725	250mW	50 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz	30 dBm
5.725-5.850	El menor valor entre 1W ó 17dBm + 10 log B (Ver nota 2)	17 dBm/MHz en cualquier banda de 1 MHz	El menor valor entre 4W ó 23 dBm + 10 log B (Ver nota 1)
57.000-66.000	No aplica	13 dBm/MHz	40 dBm (Ver nota 2)

Nota 1: La operación en la banda 5.470-5.725 MHz, esta permitido el uso en espacios exteriores o interiores.

Nota 2: B es el ancho de banda de emisión en Megahertz (MHz), medido a un nivel de 26 dB por debajo del límite máximo de emisión.

Nota 3: La operación en la banda 57.000-66.000 MHz no está permitida para los siguientes productos:

- Equipos utilizados en satélite.
- Sensores de perturbación de campo, incluidos los sistemas de radar de vehículos, a menos que los sensores de perturbación de campo se empleen para operaciones fijas o se usen como dispositivos de corto alcance para la detección de movimiento interactivo.

Se permite la operación en aeronaves bajo las siguientes condiciones:

- Cuando la aeronave está en tierra.
- Mientras esté en el aire, solo en redes cerradas exclusivas de comunicación a bordo dentro de la aeronave.

Frecuencia (MHz)	PIRE media máxima	Densidad de PIRE media máxima	Aplicaciones
5.150-5.250	200 mW	10 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz	Uso restringido a espacios interiores o recintos cerrados.
5.250-5.350	200 mW	10 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz	Uso restringido a espacios interiores o recintos cerrados.
	1 W (Ver nota 4)	50 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz	Uso en espacios exteriores o recintos abiertos.

Nota 4. Las estaciones que operen en la banda 5.250 - 5.350 MHz con una PIRE media superior a 200 mW deben:

- a. Cumplir con la siguiente máscara de valores de reducción de PIRE, en función del ángulo de elevación:

dB(W/MHz)	Elevación
-13	$0^\circ \leq \theta < 8^\circ$
-13 - 0,716(-\theta-8)	$8^\circ \leq \theta < 40^\circ$
-35,9 - 1,22(-\theta-40)	$40^\circ \leq \theta < 45^\circ$
-42	$45^\circ < \theta$

donde θ es el ángulo por encima del plano horizontal local (de la Tierra).

- b. Utilizar un mecanismo TPC que garantice una reducción promedio de al menos 3 dB de la potencia de salida media máxima.
- c. Emplear un mecanismo DFS para evitar ocasionar interferencia co-canal a sistemas de radar. El umbral de detección del dispositivo DFS debe ser -64 dBm.

2.3 Equipos de radiocomunicaciones de operación itinerante.

Canal	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda necesario	PIRE máxima
1	462,5625	12,5 kHz	500 mW
2	462,5875		
3	462,6125		
4	462,6375		
5	462,6625		
6	462,6875		
7	462,7125		
8	467,5625		
9	467,5875		
10	467,6125		
11	467,6375		
12	467,6625		
13	467,6875		
14	467,7125		

2.4 Estaciones para banda ciudadana

Canal	Frecuencia (MHz)	Uso	Ancho de banda necesario	Límite máximo de potencia
1	26,965	Organismos Policiales		a.4 W de potencia de la portadora en caso de operar con modulación en frecuencia (FM) o fase (PM). b.4 W de potencia de la portadora
2	26,975	Hospitales, Clínicas, Médicos		
3	26,985	Autoridades de tránsito		
4	27,005	Cuerpo de Bomberos		
5	27,015	Guardabosques, Guardacostas		
6	27,025	Fuerza Armada Nacional		
7	27,035	Autoridades de Protección Civil		
8	27,055	Autoridades de Protección Civil		
9	27,065	Asociaciones de Banda Ciudadana		
10	27,075	Asociaciones de Banda Ciudadana	10 kHz	en caso de operar con modulación en amplitud (AM) de doble banda lateral. c.12 W de potencia pico de la envolvente en caso de operar con modulación en amplitud (AM) de banda lateral única.
11	27,085	Emergencia		
12	27,105	Estaciones de un mismo usuario (uso general)		
13	27,115			
14	27,125			
15	27,135			
16	27,155			
17	27,165	Emergencia		
18	27,175	Estaciones de un mismo usuario (uso general)		
19	27,185			
20	27,205	Estaciones de distintos usuarios (uso general)		
21	27,215			
22	27,225			
23	27,235			
24	27,245			
25	27,255			
26	27,265			
27	27,275			
28	27,285			
29	27,295			
30	27,305			
31	27,315			
32	27,325			
33	27,335			
34	27,345			
35	27,355			
36	27,365	Hospitales, Clínicas, Médicos		
37	27,375	Hospitales, Clínicas, Médicos		
38	27,385	Cuerpo de Bomberos		
39	27,395	Autoridades de Protección Civil		
40	27,405	Autoridades de Protección Civil		

Para las estaciones de Banda Ciudadana, se deberá cumplir lo siguiente:

- Cuando las estaciones de banda ciudadana estén instaladas en sitios fijos, la altura de las antenas no deberá exceder de 6,10 metros por encima del punto más alto del edificio o estructura en la que esté instalada. En caso de instalación de estaciones en zonas residenciales, en las que no existan edificaciones con alturas superiores a 5 pisos (incluyendo planta baja), el punto más alto de la antena no deberá exceder los 18,3 metros por encima del suelo.
- Sólo se permitirá el uso de antenas de tipo dipolo o vertical. No se permitirá el uso de antenas direccionales.
- No está permitido el uso de amplificadores de radiofrecuencias (o amplificadores lineales) conectados a transmisores de banda ciudadana.

2.5 Dispositivos de corto alcance o baja potencia

Equipo	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda necesario	Límite máximo de PIRE o de intensidad de campo
Sistema de teléfono inalámbrico	43,71-44,49	20 kHz	10.000 $\mu\text{V/m}$ @ 3 m, medido con detector de promedio
	46,6-46,98		
	48,75-49,51		
	49,66-49,82		
	49,82-49,90		
Central telefónica de interfaz terminal inalámbrica	49,90-50		
	864-868	100 kHz	250 mW
	944-948		
Altavoz inalámbrico	1910-1930		
Micrófono inalámbrico	225-270	200 kHz	580.000 $\mu\text{V/m}$ @ 3 m
	54-72		
	76-88		
	174-216		
	470-608		
Micrófono inalámbrico / dispositivo de asistencia auditiva	614-806		
	72-73	200 kHz	80.000 $\mu\text{V/m}$ @ 3 m, medido con detector de promedio
	74,6-74,8		
	75,2-76		
	3,175		
Dispositivo de asistencia auditiva	3,225		
	3,275		
	3,325		
	27,5-28		
	29,7-39		
Dispositivo de asistencia auditiva	173,2-174		
	216-217		

Equipo	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda necesario	Límite máximo de PIRE o de intensidad de campo
Dispositivo de telemetría biomédica	0,535-1,705	200 kHz	100 mW
	174-216		1.500 $\mu\text{V/m}$ @ 3 m, medido con detector de promedio
	512-566		200 $\mu\text{V/m}$ @ 3 m, medido con detector cuasi pico
	608-614		200 mV/m @ 3 m, medido con detector cuasi pico
Equipos de telemetría	54-72	200 KHz	50 mW
	76-88		250 mW
	174-216		
	470-608		
	614-806		
Equipos de telemetría para servicios de gas, electricidad y agua.	922-928		250 mW
Equipo de telemando	26,957-27,283	8 kHz	4 W
	29,72-30		1 W
	36-36,6		0,75 W
	50,80-50,98		
	53,10-53,80		
	72-74,8		
	75,4-76		
Dispositivo de operación momentánea	433-434,79		10 mW
	40,66-40,70		2.250 $\mu\text{V/m}$ @ 3 m
	70-130		1.250 $\mu\text{V/m}$ @ 3 m
	130-174		(625/11) * F(MHz) -
	174-260		(67.500/11) $\mu\text{V/m}$ @ 3 m
	260-470		3.750 $\mu\text{V/m}$ @ 3 m

"ver nota 5"	>470	(125/3) * F(MHz) - (21.250/3) $\mu\text{V/m}$ @ 3 m
		12.500 $\mu\text{V/m}$ @ 3 m
Sistema de comunicación para implantes médicos - MICS	402-405	25 μW
	0,00 9-0,315	30 dB $\mu\text{VA/m}$ a 10 m

Nota 5: Se exceptúan de esta categoría los dispositivos empleados para detección de fuego, seguridad y salvamento, controles remotos para modelos o juguetes, los sistemas de transmisión continua (voz o video) y los sistemas de transmisión de datos no relacionados con el uso de códigos de reconocimiento para identificar alguno de los componentes del sistema.

Equipo	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda necesario	Límite máximo de PIRE o de intensidad de campo	Nota
Sistema de identificación por radiofrecuencia (RFID)	0,125-0,134		20 $\mu\text{V/m}$ @ 300 m, medido con detector cuasi pico.	
	13,110-13,410			
	13,410-13,553		106 $\mu\text{V/m}$ @ 30 m, medido con un detector cuasi pico	
	13,553-13,567			
	13,567-13,710		334 $\mu\text{V/m}$ @ 30 m, medido con un detector cuasi pico	
	13,710-14,010			
	433,5-434,5		15.848 $\mu\text{V/m}$ @ 30 m, medido con un detector cuasi pico	
	922-928			
	2.400-2.483,5		334 $\mu\text{V/m}$ @ 30 m, medido con un detector cuasi pico	
			106 $\mu\text{V/m}$ @	
	5.725-5.875		30 m, medido con un detector cuasi pico	
			11.000 $\mu\text{V/m}$ @ 3 m, medido con un detector cuasi pico.	
			4 W	
			1 W	
			1 W	
Dispositivos de alarmas, sensores y sistema inmovilizador de vehículo	0,125		20 $\mu\text{V/m}$ @ 300 m, medido con detector cuasi pico	
	0,1232			
	0,132-0,1342		100 mW	
	285-322		10 mW	
	433-434,79			
Sistema de identificación automática de vehículos	2.900-3.260		3.000 $\mu\text{V/m}$ por MHz de ancho de banda @ 3 m, medido con detector de promedio	
	3.267-3.332			
	3.339-3.345,8			
	3.358-3.600			
Sistema de protección de perímetros	40,66-40,70	0.0025 * F	1.000 $\mu\text{V/m}$ @ 3 m, medido con detector de promedio	
	70-72			
	76-88		500 $\mu\text{V/m}$ @ 3 m, medido con detector cuasi pico	
Emisor-Sensor de perturbación de campo electromagnético (no incluye sistemas de protección de perímetros)	2.435-2.465		500.000 $\mu\text{V/m}$ @ 3 m, medido con detector de promedio	
	5.785-5.815			
	10.500-10.550		2.500.000 $\mu\text{V/m}$ @ 3 m, Medido con detector de promedio	
	24.075-24.175			
Equipo detector	0.009-0.045		10 mW	

de cables	0,045-0,490		1 W	
	24.050-24.250		41,3 dBm	
Radares de proximidad de Uso Automotriz	76.000-77.000	1 GHz	55 dBm	Radar en automóvil para aplicaciones delanteras, por ejemplo los reguladores de velocidad adaptativos
	77.000-81.000	4 GHz	33 dBm	Radar en automóvil de alta resolución para aplicaciones delanteras, ángulos muertos y de muy corto alcance.
	77.000-81.000		45 dBm	Radar en automóvil de alta resolución

Donde F es la frecuencia central de operación.

Nota 6: La operación en la banda 24.050-24.250 MHz está limitada a Radares de proximidad de Uso Automotriz.

- El ancho de banda de -10 dB de las emisiones fundamentales se ubicará dentro de la banda de 24.050-24.250 MHz, así como la estabilidad de frecuencia del transmisor sobre las variaciones esperadas en la temperatura y el voltaje de suministro.
- Estos dispositivos deberán operar sólo cuando el vehículo esté en funcionamiento.

2.6 Dispositivos de banda ultraancha (UWB)

Frecuencia de operación (GHz)	Densidad de potencia media máxima (dBm/MHz)	Densidad de PIRE de cresta máxima (dBm/50 MHz)
Inferior a 1,6	-90	-50
1,6-2,7	-85	-45
2,7-3,1	-70	-30
3,1-4,95	-70	-30
4,95-6	-70	-30
6-9	-41,3	0
9-10,6	-65	-25
Superior a los 10,6	-85	-45

2.7 Dispositivos Genéricos de Corto Alcance incluidos los ICM.

Frecuencia	PIRE Máxima o Intensidad del campo eléctrico
6.765-6.795 KHz	42 dBμA/m a 10 m
13,553-13,567 MHz	15.848 μV/m a 30 m
26,957-27,283 MHz	10 000 μV/m a 3 m
40,660-40,700 MHz	1000 μV/m a 3 m
433,050-434,790 MHz	10 000 μV/m a 3 m
2.400-2.483,5 MHz	50 μV/m
5.725-5.875 MHz	50 μV/m
24,00-24,25 GHz	250 μV/m
61.0-61.5 GHz	100 mW
122.0-123.0 GHz	100 mW
244.0-246.0 GHz	100 mW

CAPÍTULO III DEL USO DE LOS EQUIPOS

Utilización de equipos de uso libre

Artículo 6. La utilización de equipos de uso libre no otorgará expectativas de derecho alguno sobre la porción de espectro radioeléctrico utilizada, salvo en los casos en que dichos equipos sean utilizados para el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal, de conformidad con las porciones del espectro radioeléctrico establecidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) para tal efecto.

Interferencias

Artículo 7. Quienes operen equipos que de conformidad con esta Providencia Administrativa resulten calificados como de uso libre, tienen el deber de no ocasionar interferencias y en ningún caso podrán reclamar protección contra las interferencias de que sean objeto.

A tal efecto, cuando la interferencia sea causada a personas que posean título de concesión para usar y explotar el espectro radioeléctrico, el operador del equipo de uso libre deberá desactivar tal dispositivo de forma inmediata y permanente.

Quienes instalen o hagan uso de dispositivos de telemetría biomédica o de sistemas de comunicación para implantes médicos activos, deben verificar que el ambiente o locación donde operarán dichos dispositivos es electromagnéticamente apto para el correcto funcionamiento de los mismos, a fin de evitar interferencias perjudiciales provenientes de otros dispositivos médicos cercanos o de servicios de telecomunicaciones, que pongan en riesgo la salud del paciente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones:

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE

Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Según Decreto N° 3.017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017.

FREDDY BRITO

Miembro Principal

Según Decreto N° 988 del 26 de septiembre de 2000,
Gaceta Oficial N° 37.044 del 26 de septiembre de 2000

José Ornelas

Miembro Principal

Según Decreto N° 4.686 del 06 de Mayo de 2022,
Gaceta Oficial N° 42.371 del 06 de mayo de 2022



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
214°, 164° Y 25°

N° 0 7 1

FECHA: 12 AGO. 2024

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39, numeral 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37, numerales 1 y 31 eiusdem;

Considerando

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, como ente regulador de las telecomunicaciones, dictará dentro del ámbito de sus competencias, normas o parámetros técnicos, conforme con los avances tecnológicos que se lleven a cabo en el ámbito de las telecomunicaciones.

Considerando

Que es imprescindible establecer criterios técnicos para la prestación del servicio de difusión por suscripción, con el propósito de optimizar las condiciones de dicho servicio, a fin de proteger los derechos de los abonados.

RESUELVE

Dictar los siguientes,

PARÁMETROS DE CALIDAD DE SERVICIO PARA EL SERVICIO DE DIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los parámetros e indicadores a los cuales estará sometido el servicio de difusión por suscripción, así como las metas que deben cumplir los operadores de este servicio, a fin de procurar el acceso y la prestación del mismo en adecuadas condiciones de calidad.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de esta Providencia Administrativa aplicarán a todos los operadores con el atributo de Difusión por suscripción.

Definiciones

Artículo 3. A los fines de esta Providencia Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Abonado:** Usuario a quién un operador le presta servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el contrato de servicio celebrado por ambas partes.
2. **Accesibilidad al servicio:** Aptitud de un servicio para ser obtenido, con las tolerancias y demás condiciones especificadas en esta Providencia Administrativa, cuando sea solicitado por una persona.
3. **Acometida:** Derivación que conecta el último enlace del sistema de distribución al hogar del abonado.
4. **Avería:** Incapacidad de un elemento de red para realizar una función requerida y que conlleva a la interrupción total del servicio, exceptuando los casos en que la misma ocurra por casos fortuitos o de fuerza mayor.
5. **Batido compuesto de segundo orden (Composite Second Order Beat)[CSO]:** Cresta del nivel medio de productos de distorsión, debidos a las no linealidades de segundo orden en equipos de sistemas de difusión por suscripción.
6. **Batido compuesto triple (Composite Triple Beat)[CTB]:** Cresta del nivel medio de componentes de distorsión, debidos a las no linealidades de tercer orden en equipos de sistemas de difusión por suscripción.
7. **Cabecera de Red (Head End):** Infraestructura en la cual se controla todo el sistema de recepción, procesamiento y transmisión de las señales que serán difundidas a través de la red.
8. **Calidad de funcionamiento de la red:** Aptitud de una red o parte de ella para ofrecer las funciones del servicio a satisfacción del abonado.
9. **Calidad de servicio:** Efecto global de las características de un servicio que determina el grado de satisfacción del abonado de dicho servicio.
10. **Caso fortuito o circunstancias de fuerza mayor:** Causas extrañas no imputables, que limitan el cumplimiento voluntario de una obligación de dar, hacer o no hacer, previamente asumida por una persona natural o jurídica.
11. **Efectividad en la facturación:** Aptitud de un operador para atender la demanda sobre un determinado volumen de facturación de los servicios de telecomunicaciones que ofrece.
12. **Eficiencia de atención telefónica al abonado:** Aptitud de un servicio de atención telefónica o sistema contestador automático interactivo, ofrecido por un operador al abonado que lo requiera, de conformidad con las tolerancias y demás condiciones especificadas en esta Providencia Administrativa.
13. **Equipo terminal:** Equipo que posee el abonado que puede incluir terminales telefónicos, cable módems, decodificadores, entre otros elementos que tienen como finalidad la prestación del servicio.
14. **Falla:** Anomalía o defecto que produce degradación de la calidad de funcionamiento o cese de la aptitud de un elemento de red para realizar una función requerida.
15. **Fallas o averías efectivas:** Toda falla o avería detectada como consecuencia de la queja o reclamo de un abonado, atribuible a la red del operador.
16. **Fallas o averías efectivas reportadas por cada 100 abonados (FR):** Relación porcentual que existe entre la cantidad de fallas o averías efectivas que fueron reportadas y la cantidad total de abonados del servicio.
17. **HDTV:** Televisión de alta definición.
18. **Indicadores:** Conjunto de valores asociados a un parámetro, y que representan el comportamiento del mismo.
19. **Indisponibilidad del servicio (Is):** Es la relación porcentual máxima permitida a un operador del servicio de difusión por suscripción por cable HFC, IPTV y Satelital para que pueda estar fuera de servicio.
20. **IPTV (Internet protocol television):** Servicios multimedia, tales como televisión/video/audio/texto/gráficos/data desarrollados sobre redes basadas en IP.
21. **Jitter [JIT]:** Variación del factor de retardo entre paquetes de información de iguales características.

22. **Latencia (Latency) [LAT]:** Tiempo que tarda un paquete de información en viajar desde la fuente hasta su destino.

23. **Modulación cruzada (Cross Modulation)[XMOD]:** Forma de distorsión de la señal de televisión ocasionada por la no linealidad de los amplificadores, que ocurre cuando la modulación de uno o más canales de televisión se solapa con otro canal o canales.

24. **Modulación por zumbido (Hum Modulation)[HUM]:** Magnitud cresta a cresta de la distorsión de amplitud con respecto al nivel de señal de la portadora de radiofrecuencia (RF), debida a la frecuencia fundamental y a los armónicos de orden inferior de la frecuencia de alimentación.

25. **Paquete:** Unidad o bloque de información de tamaño variable que contiene su propia información de enrutamiento asociada, con el objeto de ser dirigido hacia su destino a través de la red.

26. **Parámetro:** Denominación de una cantidad o elementos de información que se utilizan como valor de comparación en una rutina, subrutina o cálculo.

27. **Porcentaje de fallas o averías reparadas en menos de 24 horas (P₂₄):** Relación porcentual entre las fallas o averías que fueron reparadas en un tiempo menor a las veinticuatro (24) horas siguientes al reporte de las mismas, respecto al total de averías reportadas por los abonados.

28. **Porcentaje de fallas o averías reparadas en menos de 48 horas (P₄₈):** Relación porcentual entre las fallas o averías que fueron reparadas en un tiempo menor a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al reporte de las mismas, respecto al total de averías reportadas por los abonados.

29. **Porcentaje de reclamos de facturación (PRF):** Relación porcentual que existe entre los reclamos procedentes relativos a la facturación de los servicios prestados, respecto al total de facturas emitidas durante el período de medición.

30. **Porcentaje de solicitudes satisfechas (PS):** Relación porcentual entre la totalidad de las solicitudes de servicio satisfechas, respecto al total de solicitudes de servicio con posibilidades técnicas aceptadas por el operador.

31. **Relación portadora/ruido (Carrier to Noise Ratio) [R_{C/N}]:** Relación de la potencia de la señal a la potencia del ruido en el ancho de banda de medición.

32. **Relación video/audio (Visual signal level)[R_{V/A}]:** Relación del pico de la potencia de la portadora de vídeo con respecto al pico de la potencia de la portadora de audio, normalizado en un ancho de banda de 4 MHz.

33. **Retenibilidad del servicio:** Aptitud de un servicio para que una vez obtenido, continúe siendo prestado en condiciones determinadas durante el tiempo deseado.

34. **SDTV:** Televisión Estándar convencional

35. **Solicitudes de servicio aceptadas:** Son aquellas solicitudes recibidas, mediante las cuales el operador se compromete a instalar el servicio.

36. **Solicitudes de servicio satisfechas:** Son aquellas solicitudes que siendo recibidas por el operador, culminaron con la instalación del servicio aprobada por el abonado.

37. **Tasa de errores en los bits (Bit Error Rate)[BER]:** Relación entre los bits con errores y el número total de bits recibidos.

38. **Tasa de errores en la modulación (Modulation Error Rate)[MER]:** Función de la proporción entre la amplitud del vector teórico de un símbolo y la amplitud del vector de cambio de la posición teórica del símbolo en la constelación y la posición eficaz, promediadas para un cierto número de símbolos.

39. **Tasa de pérdida de medios (MLR):** El número de paquetes de medios perdidos durante un cierto intervalo de tiempo (normalmente un (1) segundo).

40. **Teleoperador:** Persona que atiende a los clientes de un servicio a través del teléfono.

41. **Terminal de punto de acceso (TAP):** Punto de la red más próxima a los predios del abonado, el cual consiste de un derivado desbalanceado con múltiples salidas destinadas a conectar la red a los abonados finales a través de la acometida.

42. **Tiempo promedio de entrega de la facturación (TF):** Promedio de los días hábiles, medidos a partir de la fecha de emisión de la factura, hasta la fecha de entrega al abonado.

43. **Tiempo promedio de espera para la obtención del servicio (TS):** Promedio de los días continuos transcurridos entre las fechas en que fueron aceptadas las solicitudes y fechas de las respectivas instalaciones del servicio.

44. **Tiempo promedio de espera por atención telefónica para el abonado (TAT):** Tiempo promedio medido en segundos, que demora una persona o sistema contestador automático interactivo en atender las llamadas de los abonados.

- 45. Tiempo promedio de reparación de fallas o averías efectivas (TRF):** Sumatoria del tiempo transcurrido en horas, desde que las fallas o averías son reportadas hasta que son reparadas, entre el total de fallas o averías efectivas reportadas por los abonados.
- 46. Tilt (Pendiente) [TILT]:** Diferencia del nivel de la señal medida en decibeles (dB) que hay entre las dos (2) frecuencias extremas de la banda utilizada.
- 47. Troncal de distribución:** Red que transporta la señal desde la cabecera a los nodos de distribución [terminal de puntos de acceso (TAP)].
- 48. Troncal Secundaria:** Red que transporta la señal desde los nodos de distribución [terminal de puntos de acceso (TAP)] a los grupos de abonados.
- 49. VOD:** Vídeo por demanda (video-on-demand).

Parámetros

Artículo 4. El servicio de difusión por suscripción estará sometido a parámetros de calidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos, esta Providencia Administrativa, y demás normas aplicables. A tal efecto, se establecen los parámetros:

1. Calidad en la prestación del servicio:

- 1.1. Accesibilidad al servicio.
- 1.2. Retenibilidad del servicio.
- 1.3. Efectividad de la facturación.
- 1.4. Eficiencia de atención telefónica al abonado.

2. Calidad de funcionamiento de la red.

Según la modalidad de la prestación del servicio

- Red cableada analógica.
- Red digital cableada Híbrido de Fibra Coaxial (HFC).
- Red por Protocolo de Internet (IPTV).
- Red digital satelital.

Revisión periódica

Artículo 5. Los parámetros y las metas de calidad de servicio que se establecen en esta Providencia Administrativa, serán objeto de revisión por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, cuando ésta lo considere pertinente, a los fines de verificar, y de ser necesario, realizar los ajustes correspondientes de acuerdo con la modernización tecnológica en el ámbito de las telecomunicaciones.

CAPÍTULO I
INDICADORES Y METAS

Indicadores

Artículo 6. Los indicadores correspondientes a cada uno de los parámetros de calidad del servicio de difusión por suscripción son los siguientes:

1. Calidad de la prestación del servicio.

1.1. Accesibilidad al servicio:

- 1.1.1. Tiempo promedio de espera para la obtención del servicio [$\frac{TS}{TS}$].
- 1.1.2. Porcentaje de solicitudes satisfechas [PS].

1.2. Retenibilidad del servicio:

- 1.2.1. Disponibilidad del servicio (Is).
- 1.2.2. Fallas o averías efectivas reportadas por cada cien (100) abonados [FR].
- 1.2.3. Porcentaje de fallas o averías efectivas reparadas en menos de veinticuatro (24) horas [P24].
- 1.2.4. Porcentaje de fallas o averías efectivas reparadas en menos de cuarenta y ocho (48) horas [P48].
- 1.2.5. Tiempo promedio de reparación de fallas o averías efectivas [$\frac{TRF}{TRF}$].

1.3. Efectividad en la facturación:

- 1.3.1. Porcentaje de reclamos de facturación [PRF].
- 1.3.2. Tiempo promedio de entrega de la facturación [$\frac{TF}{TF}$].

1.4. Eficiencia de atención telefónica al abonado:

- 1.4.1. Tiempo promedio de espera por atención telefónica para el abonado [$\frac{TAT}{TAT}$].

2. Calidad de funcionamiento de la red (Según la modalidad de la prestación del servicio):

- 2.1. Indicadores para redes cableadas analógicas:
- Relación video/audio [R_{VA}].
 - Relación portadora/ruido [RC/N].
 - TILT (Pendiente) [Tilt].
 - Modulación por zumbido [HUM].
 - Batido compuesto triple [CTB].
 - Batido compuesto de segundo orden [CSO].
 - Modulación cruzada [XMOD].

2.2. Indicadores para redes digitales cableadas HFC:

- 2.2.1. Relación portadora/ruido [R_{CN}].
- 2.2.2. Tasa de errores en los bits [BER].
- 2.2.3. Tasa de errores en la modulación [MER].

2.3. Indicadores para redes Protocolo Internet (IPTV):

- Tasa de pérdida de medios [MLR].
- Latencia (Retardo) [LAT].
- Jitter (Fluctuación) [JIT].

2.4. Indicadores para una red digital satelital:

- 2.4.1. Relación portadora/ruido [R_{CN}].
- 2.4.2. Tasa de errores en los bits [BER].
- 2.4.3. Tasa de errores en la modulación [MER].

De los Indicadores de calidad de la prestación del servicio

Artículo 7. Los indicadores correspondientes al parámetro de calidad en la prestación del servicio, señalados en el artículo 4, numeral 1 de esta Providencia, deben cumplir como mínimo, las metas asignadas mensual y anualmente, debiendo éstas ser reportadas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, semestralmente; como se indica en la siguiente tabla:

Calidad de la prestación del servicio					
Parámetro	Indicador	Meta		Reporte	
		Mensual	Anual		
Accesibilidad al servicio	Tiempo promedio de espera para la obtención del servicio [$\frac{TS}{TS}$] (Días continuos - Máximo)	07	05	Semestral	
	Porcentaje de solicitudes satisfechas [PS]. (Porcentaje - Mínimo)	95%	99%	Semestral	
Retenibilidad del servicio	Disponibilidad del servicio (Is) (Porcentaje - Máximo)	1%	1%	Semestral	
	Fallas o averías efectivas reportadas por cada 100 abonados [FR]. (Cantidad - Máximo)	4	3	Semestral	
	Porcentaje de fallas o averías efectivas reparadas en menos de 24 horas [P24]. (Porcentaje - Mínimo)	95%	99%	Semestral	
	Porcentaje de fallas o averías efectivas reparadas en menos de 48 horas [P48]. (Porcentaje - Mínimo)	95%	99%	Semestral	
	Tiempo promedio de reparación de fallas o averías efectivas [$\frac{TRF}{TRF}$]. (Horas - Máximo)	14	12	Semestral	
Efectividad en la facturación	Porcentaje de reclamos de facturación [PRF]. (Porcentaje - Máximo)	0,4%	0,3%	Semestral	
	Tiempo promedio de entrega de la facturación [$\frac{TF}{TF}$]. (días hábiles - Máximo)	25	20	Semestral	
Eficiencia de atención telefónica al abonado	Tiempo promedio de espera por atención telefónica para el abonado [$\frac{TAT}{TAT}$]. (segundos - Máximo)	10	08	Semestral	

De los indicadores de calidad de funcionamiento de la red

Artículo 8. Los indicadores correspondientes al parámetro de calidad de funcionamiento de la red, señalados en el artículo 4, numeral 2 de esta Providencia, deben medirse tomando en cuenta el medio sobre el cual se transmite la señal, la arquitectura de red y el tipo de señal; así como la frecuencia de la medición. Tal como se indica en las siguientes tablas:

TABLA PARA SEÑAL ANALÓGICA

Medición de Indicadores de calidad de funcionamiento de la Red /Analógica

Medio de transmisión	Arquitectura de red	Señal	Indicadores	Meta	Medición	Reporte	Puntos de medición
Alámbrico	Cable coaxial	Analógica	• Relación video/audio [R _{VA}].	Entre -10 y -17 (dB)	Trimestral	Semestral	• Cabecera de red
			• Relación portadora/ruido [R _{CN}].	43 dB (Mínima)	Trimestral	Semestral	• Terminal Pto. acceso
			• Pendiente [TILT].	Entre 3 y 12 (dB)	Trimestral	Semestral	• Cabecera de red
			• Modulación por zumbido [HUM].	3% (Máxima)	Trimestral	Semestral	• Terminal Pto. acceso
			• Batido compuesto de tercer orden [CTB].	51 dB (Mínimo)	Trimestral	Semestral	• Cabecera de red
			• Batido compuesto de segundo orden [CSO].	51 dB (Mínimo)	Trimestral	Semestral	• Terminal Pto. acceso
	Híbrida de fibra óptica y cable coaxial	Analógica	• Relación video/audio [R _{VA}].	Entre -10 y -17 (dB)	Trimestral	Semestral	• Cabecera de red
			• Relación portadora/ruido [R _{CN}].	43 dB (Mínima)	Trimestral	Semestral	• Terminal Pto. acceso
			• Pendiente [TILT].	Entre 3 y 12 (dB)	Trimestral	Semestral	• Cabecera de red
			• Modulación por zumbido [HUM].	3% (Máxima)	Trimestral	Semestral	• Terminal Pto. acceso
			• Batido compuesto triple [CTB].	47 dB (Mínima)	Trimestral	Semestral	• Cabecera de red
			• Batido compuesto de segundo orden [CSO].	47 dB (Mínima)	Trimestral	Semestral	• Terminal Pto. acceso

TABLA PARA SEÑAL DIGITAL

Medición de Indicadores de calidad de funcionamiento de la Red / Digital

Medio de transmisión	Arquitectura de red	Señal	Indicadores	Meta	Frecuencia de Medición	Reporte	Puntos de medición
Alámbrico		Digital		QPSK 7 16QAM 15 64QAM 22 256QAM 28	Trimestral	Semestral	Cabecera de red
Híbrida de fibra óptica y cable coaxial			Relación portadora/ruido				Terminal Pto. acceso
			Tasa de errores en los bits (BER)	Entre 10^{-4} a 10^{-5}	Trimestral	Semestral	Cabecera de red
			Tasa de errores en la modulación (MER) [dB (Mínimo)]	QPSK 18 16QAM 24 64QAM 27 256QAM 31	Trimestral	Semestral	Terminal Pto. acceso
Televisión por el protocolo Internet		Digital	Latencia (retardo) [LAT]	200 ms (Máximo)	Trimestral	Semestral	Cabecera de red
			Jitter (Fluctuación) [JIT]	50 ms (Máximo)	Trimestral	Semestral	Terminal Pto. acceso
			Tasa de pérdida de medios (MLR) Paquetes de medios / segundo	Para SDTV y VOD: 0,004 Para HDTV: 0,0005	Trimestral	Semestral	Cabecera de red
							Terminal Pto. acceso
Inalámbrico	Satelital	Digital	Relación portadora/ruido o [Pwr]	≈ 10 dB	Trimestral	Semestral	Cabecera de red
			Tasa de errores en los bits (BER) (Salida Decodificador)	1ra. Generación $\approx 2 \times 10^{-4}$ 2da. Generación $\approx 10^{-5}$ LDPC	Trimestral	Semestral	Cabecera de red
							Equipo Terminal en la zona de medición
			Tasa de errores en la modulación (MER)	≈ 23 dB	Trimestral	Semestral	Cabecera de red
							Equipo Terminal en la zona de medición

CAPÍTULO II
DE LA MEDICIÓN

Equipos de medición

Artículo 9. Los operadores del servicio de difusión por suscripción, para realizar la medición de cada uno de los indicadores de los parámetros de calidad de servicio, deben contar con equipos debidamente certificados por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (Sencamer) o la institución con competencia para tal fin.

Metodología de la Medición

Artículo 10. Los operadores del servicio de difusión por suscripción deberán realizar la medición de cada uno de los indicadores de los parámetros de calidad de servicio, según lo especificado a continuación:

1. Calidad de la prestación del servicio.

1.1. Accesibilidad al servicio.

1.1.1. Tiempo promedio de espera para la obtención del servicio ($\overline{TS}$).

➤ **Forma de medición:** Se realizará basándose en el reporte de las solicitudes recibidas y aceptadas por el operador del servicio de difusión por suscripción y el reporte de solicitudes satisfechas por éste, emitidos por un sistema habilitado para tal fin, que tengan como ubicación de instalación del servicio las áreas donde dicho operador tenga presencia física.

➤ **Tamaño de la muestra:** Se procesarán todas las solicitudes de servicio satisfechas hasta el cierre del período de medición.

➤ **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ Variables que intervienen:

- **TS:** Tiempo de espera para la obtención del servicio.
- **T:** Cantidad de días continuos medidos desde el momento de la solicitud, hasta el día que la conexión esté disponible para su uso.
- **N:** Cantidad total de solicitudes de servicio satisfechas.

➤ **Cálculo:**

$$\overline{TS} = \frac{\sum_{i=1}^N T_i}{N}$$

➤ **Frecuencia de medición:** Mensual.

Excepción: Sólo aquellos casos en los cuales el operador del servicio de difusión por suscripción demuestre que técnicamente no es factible la instalación del mismo.

1.1.2. Porcentaje de solicitudes satisfechas (PS).

➤ **Forma de medición:** Se realizará basándose en el reporte de las solicitudes recibidas y aceptadas por el operador del servicio de difusión por suscripción y el reporte de solicitudes satisfechas por éste, emitidos por un sistema habilitado para tal fin, que tengan como ubicación de instalación del servicio las áreas donde dicho operador tenga presencia física.

➤ **Tamaño de la muestra:** Se procesarán todas las solicitudes de servicio antes de los cinco (05) días previos al cierre del período de medición.

➤ **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ Variables que intervienen:

- **PS:** Porcentaje de solicitudes satisfechas.
- **SS:** Cantidad total de solicitudes de servicio satisfechas.
- **N:** Cantidad total de solicitudes recibidas y aceptadas por el operador.

➤ Cálculo:

$$PS = \frac{SS}{N} \times 100\%$$

➤ **Frecuencia de medición:** Mensual.

Excepciones:

• Aquellas solicitudes que no pertenecen al área de cobertura del operador o donde éste no tenga presencia técnica.

• Las solicitudes realizadas en los cinco (05) días previos al cierre del período de medición, teniendo en cuenta que éstas deben ser consideradas en el próximo período de medición.

• Aquellos casos en los cuales el operador del servicio de difusión por suscripción demuestre que no es factible la instalación del servicio, debido a situaciones tales como: zonas de alto riesgo definidas por los entes competentes, regulaciones nacionales, estatales o municipales que impidan prestar el servicio con la tecnología

1.2. Retenibilidad del servicio:

1.2.1. Indisponibilidad del servicio para televisión por cable HFC, IPTV y satelital [Is(%)].

➤ **Forma de medición:** Se realizará basándose en los reportes de cortes o interrupciones del servicio, ocurridas en las áreas de servicio que manejan los operadores de difusión por suscripción por cable HFC, IPTV y Satelital, los cuales deben reposar en los archivos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones al ser notificados por éstos al momento de la ocurrencia y solución del mismo.

➤ **Tamaño de la muestra:** Se procesarán todas las solicitudes de reporte de cortes o interrupción del servicio, ocurridas en el mes a reportar.

➤ **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura o prestación del servicio.

➤ Variables que intervienen:

- $\sum_{i=1}^{N_{\text{cortes}}} T_{\text{Corte}_i}$: Sumatoria de los tiempos (en horas) de los cortes reportados en el mes.
- U_{Corte_i} : Cantidad de abonados afectados por los cortes del servicio.
- T_{Reporte} : Tiempo (en horas) referido al mes reportado.
- U_{Total_i} : Cantidad total de abonados en la zona del servicio.

➤ **Cálculo:**

$$Is(\%) = 100 \times \frac{\sum_{i=1}^{N_{\text{cortes}}} T_{\text{Corte}_i} \times U_{\text{Corte}_i}}{T_{\text{Reporte}} \times U_{\text{Total}_i}}$$

➤ **Frecuencia de medición:** Mensual

Observación: Se considerará indisponibilidad del servicio todo corte en la prestación del servicio a los abonados por motivos que sean atribuibles al operador.

Excepción: No se considerará indisponibilidad del servicio cualquier corte que sea debido a Caso fortuito o circunstancias de fuerza mayor, en el entendido que estos casos o circunstancias, deben de ser reportados, oportunamente, al Ente Regulador oportunamente.

1.2.2. Fallas o averías reportadas por cada 100 abonados (FR)

➤ **Forma de medición:** Se realizará basándose en el reporte generado por un sistema que contenga el registro de todas y cada una de las fallas o averías reportadas por los abonados, a través de las diferentes opciones presentadas por el operador del servicio de difusión por suscripción para tal fin.

➤ **Tamaño de la muestra:** Se procesarán todas las fallas o averías reportadas durante el período de medición.

➤ **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ **Variables que intervienen:**

- **FR:** porcentaje de fallas o averías reportadas.
- **N_{FR}:** número de fallas o averías reportadas por cada una de las zonas de cobertura autorizadas.
- **N_s:** número de abonados del servicio.

➤ **Cálculo:**

$$FR = \frac{N_{FR}}{N_s} 100\%$$

➤ **Frecuencia de medición:** Mensual.

Excepciones: Quedarán excluidas las fallas o averías ocasionadas por:

- Caso fortuito o circunstancias de fuerza mayor.
- Robo de equipos o vandalismo.
- Mal funcionamiento de los equipos terminales propiedad del operador, ocasionadas por negligencia, imprudencia o impericia en el uso de los mismos por parte del abonado o de personas no autorizadas.
- Mal funcionamiento o averías del equipo terminal propiedad del abonado.
- Fallas prolongadas por más de veinticuatro (24) horas en el suministro del servicio eléctrico, no imputables al operador del servicio de difusión por suscripción y debidamente reportadas por este.

1.2.3. **Porcentaje de fallas o averías reparadas en menos de veinticuatro (24) horas (P₂₄).**

➤ **Forma de medición:** Se realizará basándose en el reporte generado por un sistema que contenga todas las fallas o averías reportadas por los abonados del servicio de difusión por suscripción y todas aquellas que fueron reparadas en menos de veinticuatro (24) horas.

➤ **Tamaño de la muestra:** Se procesarán todas las fallas o averías reportadas durante el período de medición.

➤ **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ **Variables que intervienen:**

- **P₂₄:** Porcentaje de fallas o averías reparadas en menos de veinticuatro (24) horas.
- **FR:** total de fallas o averías reparadas antes de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de haber sido reportadas al operador.
- **FE:** total de fallas o averías reportadas.

➤ **Cálculo:**

$$P_{24} = \frac{FR}{FE} 100\%$$

➤ **Frecuencia de medición:** Mensual.

Excepciones: Quedarán excluidas las fallas o averías ocasionadas por:

- Caso fortuito o circunstancias de fuerza mayor.
- Robo de equipos o vandalismo.
- Mal funcionamiento de los equipos terminales propiedad del operador, ocasionadas por negligencia, imprudencia o impericia en el uso de los mismos por parte del abonado o de personas no autorizadas.
- Mal funcionamiento o averías del equipo terminal propiedad del abonado.
- Cuando se haya retrasado el servicio de reparación de avería o corrección de la falla a petición del abonado.
- Fallas prolongadas por más de veinticuatro (24) horas en el suministro del servicio eléctrico, no imputables al operador del servicio de difusión por suscripción y debidamente reportadas por este.
- No se tomarán en cuenta aquellas demoras en la reparación de fallas o averías por causas imputables a demoras que se pudieran ocasionar en la tramitación de los permisos correspondientes ante los órganos o entes de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal competentes, las cuales deben estar documentadas para su verificación.

1.2.4. **Porcentaje de fallas o averías reparadas en menos de cuarenta y ocho (48) horas (P₄₈).**

➤ **Forma de medición:** Se realizará basándose en el reporte generado por un sistema que contenga todas las fallas o averías reportadas por los abonados del servicio de difusión por suscripción, y todas aquellas que fueron reparadas en menos de cuarenta y ocho (48) horas.

➤ **Tamaño de la muestra:** Se procesarán todas las fallas o averías reportadas durante el período de medición.

➤ **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ **Variables que intervienen:**

- **P₄₈:** Porcentaje de fallas o averías reparadas en menos de cuarenta y ocho (48) horas.
- **FR:** Total de fallas o averías reportadas, reparadas antes de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento de haber sido reportadas al operador.
- **FE:** total de fallas o averías reportadas.

➤ **Cálculo:**

$$P_{48} = \frac{FR}{FE} 100\%$$

➤ **Frecuencia de medición:** Mensual.

Excepciones: Quedarán excluidas las fallas o averías ocasionadas por:

- Caso fortuito o circunstancias de fuerza mayor.
- Robo de equipos o vandalismo.
- Mal funcionamiento de los equipos terminales propiedad del operador, ocasionadas por negligencia, imprudencia o impericia en el uso de los mismos por parte del abonado o de personas no autorizadas.
- Mal funcionamiento o averías del equipo terminal propiedad del abonado.
- Cuando se haya retrasado el servicio de reparación de avería o corrección de la falla a petición del abonado.
- Fallas prolongadas por más de veinticuatro (24) horas en el suministro del servicio eléctrico, no imputables al operador del servicio de difusión por suscripción y debidamente reportadas por este.
- No se tomarán en cuenta aquellas demoras en la reparación de fallas o averías por causas imputables a demoras que se pudieran ocasionar en la tramitación de los permisos correspondientes ante los órganos o entes de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal competentes, las cuales deben estar documentadas para su verificación.

1.2.5. **Tiempo promedio de reparación de fallas o averías ($\frac{TR_p}{TR_p}$).**

➤ **Forma de medición:** Se realizará basándose en el reporte generado por un sistema que contenga todas las fallas o averías reportadas por los abonados al operador del servicio de difusión por suscripción.

➤ **Tamaño de la muestra:** Se procesarán todas las fallas o averías reportadas durante el período de medición.

➤ **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ **Variables que intervienen:**

- $\frac{TR_p}{TR_p}$: Tiempo promedio de solución o reparación de falla o averías
- **T:** Tiempo transcurrido en horas, desde que la falla o avería es reportada hasta que ésta es reparada.
- **N:** Número total de fallas o averías solucionadas o reparadas.

➤ **Cálculo:**

$$\frac{TR_p}{TR_p} = \frac{\sum T_i}{N}$$

➤ **Frecuencia de medición:** Mensual.

Excepciones: Quedarán excluidas las fallas o averías ocasionadas por:

- Caso fortuito o circunstancias de fuerza mayor.
- Robo de equipos o vandalismo.
- Mal funcionamiento de los equipos terminales propiedad del operador, ocasionadas por negligencia, imprudencia o impericia en el uso de los mismos por parte del abonado o de personas no autorizadas.
- Mal funcionamiento o averías del equipo terminal propiedad del abonado.
- Cuando se haya retrasado el servicio de reparación de avería o corrección de la falla a petición del abonado.

- Fallas prolongadas por más de veinticuatro (24) horas en el suministro del servicio eléctrico, no imputables al operador del servicio de difusión por suscripción y debidamente reportadas por este.
- No se tomarán en cuenta aquellas demoras en la reparación de fallas o averías por causas imputables a demoras que se pudieran ocasionar en la tramitación de los permisos correspondientes ante los órganos o entes de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal competentes, las cuales deben estar documentadas para su verificación.

1.3. Efectividad de la facturación.

1.3.1. Porcentaje de reclamos de la facturación (PRF)

- **Forma de medición:** Se realizará basándose en el reporte generado por un sistema que contenga todos los reclamos referentes a la facturación del servicio de difusión por suscripción.
- **Tamaño de la muestra:** Todos los reclamos procedentes por facturación.
- **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.
- **Variables que intervienen:**
 - **RF:** Porcentaje de reclamos de la facturación.
 - **Fr:** Total de facturas en reclamo procedentes durante el mes.
 - **F:** Total de facturas emitidas antes del período de medición.

➤ **Cálculo:**

$$PRF = \frac{Fr}{F} 100 \%$$

➤ **Frecuencia de medición:** Mensual.

Observación:

Se consideran errores de facturación atribuibles al operador los casos que se indican a continuación:

- Error por cobro de servicios no solicitados;
- Error por cobro de servicios bloqueados, cuando el error del bloqueo sea responsabilidad del emisor de la factura;
- Facturación de servicios después de vencido el ciclo de facturación correspondiente;
- Tarifas mal aplicadas, por causas atribuibles al emisor de la factura;
- Cobro de servicios en proceso de reclamación;
- Cobro múltiple (cobro de servicios que ya fueron cancelados).

1.3.2. Tiempo promedio de entrega de la facturación ($\frac{TF}{N}$).

- **Forma de medición:** Se realizará tomando en cuenta el tiempo promedio medido en días continuos, a partir del momento en que se emite la factura por parte del operador del servicio de difusión por suscripción, hasta que el abonado recibe la factura, en días hábiles.
- **Tamaño de la muestra:** Todas las facturas emitidas, durante el período de medición.
- **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.
- **Variables que intervienen:**
 - **TF:** Tiempo promedio de entrega de la facturación.
 - **T:** Tiempo medido en días desde que se emite la factura, hasta que el abonado la recibe, en días hábiles.
 - **N:** Total de facturas emitidas durante el período de medición.

➤ **Cálculo:**

$$TF = \frac{\sum_{i=1}^N T_i}{N}$$

➤ **Frecuencia de medición:** Mensual.

1.4. Eficiencia de atención telefónica al abonado:

1.4.1. Tiempo promedio de espera por atención telefónica para el abonado [$\frac{TAT}{N}$].

- **Forma de medición:** Se medirá el tiempo que transcurre desde el inicio de la señal de repique hasta que la voz de un teleoperador contesta la llamada.

En los casos de llamadas atendidas por sistemas automatizados, el indicador se medirá considerando el tiempo transcurrido desde que el abonado marca la opción para ser atendido por un teleoperador, hasta que esto ocurre.

La medición se debe realizar para cada servicio del operador (reclamos, atención al abonado, información, entre otros).

- **Tamaño de la muestra:** Todas las llamadas entrantes realizadas al sistema de atención telefónica.

- **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ **Variables que intervienen:**

- $\frac{TAT}{N}$: Tiempo promedio de espera por respuesta a la llamada del abonado.
- **T:** Tiempo que tarda el abonado en ser atendido por un teleoperador.
- **N:** Total de llamadas recibidas durante el período de medición.

➤ **Cálculo:**

$$\frac{TAT}{N} = \frac{\sum_{i=1}^N T_i}{N}$$

➤ **Frecuencia de medición:** Mensual.

Excepción: No se consideran las llamadas abandonadas por el abonado antes de ser atendidas por un teleoperador o por un sistema automatizado.

2. Calidad de funcionamiento de la red:

2.1. Indicadores para redes analógicas

2.1.1. Relación video / audio [$R_{(V/A)}$].

- **Forma de medición:** se realizará tomando la muestra en la Cabecera de la Red (Head-End) y en el terminal de puntos de acceso (TAP), para redes alámbricas o en el equipo terminal de prueba en el punto de acceso del abonado, para redes inalámbricas.

De ser aplicable, en redes inalámbricas se realizará a una distancia equivalente o superior a la mitad de la distancia medida entre el punto de distribución de la señal y el suscriptor más alejado de dicho punto.

➤ **Tamaño de la muestra:**

1. Todos los canales en la Cabecera de la Red (Head-End).

2. **Redes de distribución alámbricas:** No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) en el veinticinco por ciento (25%) de los troncales de distribución secundarios, tomando la medida en un terminal de puntos de acceso (TAP) de cada troncal seleccionado.

3. **Redes de distribución inalámbricas:** No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) medidos con un equipo terminal de prueba, en cada municipio en donde el operador en cuestión preste el servicio.

- **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ **Variables que intervienen:**

- **$R_{(V/A)}$:** Relación video / audio.
- **V/A :** Relación video / audio en un canal.
- **NC:** Número de canales.

➤ **Cálculo:**

$$R_{(V/A)} = \frac{\sum_{i=1}^{NC} (V/A)_i}{NC}$$

➤ **Frecuencia de medición:** Trimestral

Observaciones:

1. Cuando se trate de redes de distribución alámbricas o cableadas, la medición se realizará de tal forma que en un período de cuatro (4) trimestres consecutivos se haya evaluado el cien por ciento (100%) de los troncales de distribución secundarios de la red.

2. El informe a que hace referencia el artículo 11 de esta Providencia Administrativa debe contener todos y cada uno de los valores medidos que correspondan a la obtención de este parámetro.

2.1.2. Relación portadora / ruido [R(C/N)].

➤ **Forma de medición:** se realizará tomando la muestra en el terminal de puntos de acceso (TAP), para redes alámbricas o en el equipo terminal de prueba en el punto de acceso del abonado, para redes inalámbricas.

➤ **Tamaño de la muestra:**

1. **Redes de distribución alámbricas:** No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) en el veinticinco por ciento (25%) de los troncales de distribución secundarios, tomando la medida en un terminal de puntos de acceso (TAP) de cada troncal seleccionado.

2. **Redes de distribución inalámbricas:** No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) medidos con un equipo terminal de prueba, en cada municipio en donde el operador en cuestión preste el servicio.

➤ **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ **Variables que intervienen:**

- ✓ **R_(C/N):** Relación portadora / ruido.
- ✓ **C_n:** Promedio de la relación portadora / ruido obtenida en medición de los canales por abonado.
- ✓ **n_s:** Número de abonados medidos.
- ✓ **C/N:** Relación portadora / ruido en un canal.
- ✓ **n_c:** Números de canales medidos.

➤ **Cálculo:**

$$R_{(C/N)} = \frac{\sum_{i=1}^{n_s} (Cn)_i}{n_s}$$

Donde:

$$C_n = \frac{\sum_{i=1}^{n_c} (C/N)_i}{n_c}$$

➤ **Frecuencia de medición:** Trimestral.

Observaciones:

1. Cuando se trate de redes de distribución alámbricas o cableadas, la medición se realizará de tal forma que en un período de cuatro (4) trimestres consecutivos se haya evaluado el cien por ciento (100%) de los troncales de distribución secundarios de la red.
2. El informe a que hace referencia el artículo 11 de esta Providencia Administrativa, debe contener todos y cada uno de los valores medidos que correspondan a la obtención de éste parámetro.

2.1.3. TILT (Pendiente)[Tilt].

➤ **Forma de medición:** Se realizará tomando la muestra en la Cabecera de la Red (Head-End) en cada uno de los troncales, midiéndose la potencia en decibelios (dB) de la señal de vídeo, tanto del canal de mayor frecuencia como del canal de menor frecuencia; la diferencia existente entre ambas medidas es el Tilt del sistema.

➤ **Tamaño de la muestra:** Una medición por cada troncal de la red.

➤ **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ **Variables que intervienen:**

- ✓ **T:** Pendiente del sistema (Tilt).
- ✓ **P₁:** Potencia de la señal de vídeo, referida en dB, del canal de menor frecuencia del sistema.
- ✓ **P₂:** Potencia de la señal de vídeo, referida en dB, del canal de mayor frecuencia del sistema.

➤ **Cálculo:**

$$T = P_2 - P_1$$

➤ **Frecuencia de medición:** Trimestral

2.1.4. Modulación por zumbido (HUM).

➤ **Forma de medición:** se realizará tomando la muestra en la Cabecera de la Red (Head-End) y en el terminal de puntos de acceso (TAP), para redes alámbricas o en el equipo terminal de prueba en el punto de acceso del abonado, para redes inalámbricas.

De ser aplicable, la medición en redes inalámbricas se realizará a una distancia equivalente o superior a la mitad de distancia medida entre el punto de distribución de la señal y el suscriptor más alejado de dicho punto.

➤ **Tamaño de la muestra:**

1. Todos los canales para la Cabecera de la Red (Head-End).

2. **Redes de distribución alámbricas:** No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) en el veinticinco por ciento (25%) de los troncales de distribución secundarios, tomando la medida en un terminal de puntos de acceso (TAP) de cada troncal seleccionado.

3. **Redes de distribución inalámbricas:** No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) medidos con un equipo terminal de prueba, en cada municipio en donde el operador en cuestión preste el servicio.

➤ **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ **Frecuencia de medición:** Trimestral.

Observaciones:

1. Una vez obtenido el porcentaje de modulación de una portadora de vídeo, se realiza la conversión en decibelios (dB) usando la expresión:

$$\text{HUM (dB)} = 20 \cdot \log (M/100)$$

2. Cuando se trate de redes de distribución alámbricas o cableadas, la medición se realizará de tal forma que en un período de cuatro (4) trimestres consecutivos se haya evaluado el cien por ciento (100%) de los troncales de distribución secundarios de la red.

2.1.5. Batido compuesto triple (CTB).

➤ **Forma de medición:** Se realizará tomando la muestra en el terminal de puntos de acceso (TAP), para redes alámbricas o en el equipo terminal de prueba en el punto de acceso del abonado, para redes inalámbricas.

De ser aplicable, la medición en redes inalámbricas se realizará a una distancia equivalente o superior a la mitad de distancia medida entre el punto de distribución de la señal y el suscriptor más alejado de dicho punto.

➤ **Tamaño de la muestra:**

1. **Redes de distribución alámbricas:** No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) en el veinticinco por ciento (25%) de los troncales de distribución secundarios, tomando la medida en un terminal de puntos de acceso (TAP) de cada troncal seleccionado.

2. **Redes de distribución inalámbricas:** No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) medidos con un equipo terminal de prueba, en cada municipio en donde el operador en cuestión preste el servicio.

➤ **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ **Frecuencia de medición:** Trimestral.

Observación:

Cuando se trate de redes de distribución alámbricas o cableadas, la medición se realizará de tal forma que en un período de cuatro (4) trimestres consecutivos se haya evaluado el cien por ciento (100%) de los troncales de distribución secundarios de la red.

2.1.6. Batido compuesto de segundo orden (CSO).

➤ **Forma de medición:** Se realizará tomando la muestra en el terminal de puntos de acceso (TAP), para redes alámbricas o en el equipo terminal de prueba en el punto de acceso del abonado, para redes inalámbricas.

De ser aplicable, la medición en redes inalámbricas se realizará a una distancia equivalente o superior a la mitad de distancia medida entre el punto de distribución de la señal y el suscriptor más alejado de dicho punto.

➤ **Tamaño de la muestra:**

1. *Redes de distribución alámbricas:* No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) en el veinticinco por ciento (25%) de los troncales de distribución secundarios, tomando la medida en un terminal de puntos de acceso (TAP) de cada troncal seleccionado.
2. *Redes de distribución inalámbricas:* No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) medidos con un equipo terminal de prueba, en cada municipio en donde el operador en cuestión preste el servicio.

➤ **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ **Frecuencia de medición:** Trimestral.

Observación:

Cuando se trate de redes de distribución alámbricas o cableadas, la medición se realizará de tal forma que en un período de cuatro (4) trimestres consecutivos se haya evaluado el cien por ciento (100%) de los troncales de distribución secundarios de la red.

2.1.7. Modulación cruzada (XMOD).

➤ **Forma de medición:** Se realizará tomando la muestra en el terminal de puntos de acceso (TAP) para redes alámbricas o en el equipo terminal de prueba en el punto de acceso del abonado, para redes inalámbricas.

De ser aplicable, la medición en redes inalámbricas se realizará a una distancia equivalente o superior a la mitad de distancia medida entre el punto de distribución de la señal y el suscriptor más alejado de dicho punto.

➤ **Tamaño de la muestra:**

1. *Redes de distribución alámbricas:* No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) en el veinticinco por ciento (25%) de los troncales de distribución secundarios, tomando la medida en un terminal de puntos de acceso (TAP) de cada troncal seleccionado.
2. *Redes de distribución inalámbricas:* No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) medidos con un equipo terminal de prueba, en cada municipio en donde el operador en cuestión preste el servicio.

➤ **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ **Frecuencia de medición:** Trimestral.

Observación:

Cuando se trate de redes de distribución alámbricas o cableadas, la medición se realizará de tal forma que en un período de cuatro (4) trimestres consecutivos se haya evaluado el cien por ciento (100%) de los troncales de distribución secundarios de la red.

2.2. Indicadores para redes digitales HFC**2.2.1. Relación portadora/ruido [$R_{c/N}$].**

Metodología de medición similar a lo indicado en el punto 2.1.2

2.2.2. Tasa de errores en los bits (BER).

➤ **Forma de medición:** Se realizará tomando la muestra en el terminal de puntos de acceso (TAP), para redes alámbricas o en el equipo terminal de prueba en el punto de acceso del abonado, para redes inalámbricas.

De ser aplicable, la medición en redes inalámbricas se realizará a una distancia equivalente o superior a la mitad de distancia medida entre el punto de distribución de la señal y el suscriptor más alejado de dicho punto.

➤ **Tamaño de la muestra:**

1. *Redes de distribución alámbricas:* No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) en el veinticinco por ciento (25%) de los troncales de distribución secundarios, tomando la medida en un terminal de puntos de acceso (TAP) de cada troncal seleccionado.
2. *Redes de distribución inalámbricas:* No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) medidos con un equipo terminal de prueba, en cada municipio en donde el operador en cuestión preste el servicio.

➤ **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ **Frecuencia de medición:** Trimestral.

Observaciones:

1. Las estadísticas sobre tasa de errores en los bits mensual se obtienen de promediar todas las muestras del mes anterior.
2. Cuando se trate de redes de distribución alámbricas o cableadas, la medición se realizará de tal forma que en un período de cuatro (4) trimestres consecutivos se haya evaluado el cien por ciento (100%) de los troncales de distribución secundarios de la red.

2.2.3. Tasa de errores de modulación (MER).

➤ **Forma de medición:** Se realizará tomando la muestra en el terminal de puntos de acceso (TAP), para redes alámbricas o en el equipo terminal de prueba en el punto de acceso del abonado, para redes inalámbricas.

De ser aplicable, la medición en redes inalámbricas se realizará a una distancia equivalente o superior a la mitad de distancia medida entre el punto de distribución de la señal y el suscriptor más alejado de dicho punto.

➤ **Tamaño de la muestra:**

1. *Redes de distribución alámbricas:* No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) en el veinticinco por ciento (25%) de los troncales de distribución secundarios, tomando la medida en un terminal de puntos de acceso (TAP) de cada troncal seleccionado.
2. *Redes de distribución inalámbricas:* No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) medidos con un equipo terminal de prueba, en cada municipio en donde el operador en cuestión preste el servicio.

➤ **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ **Frecuencia de medición:** Trimestral.

Observaciones:

1. Las estadísticas sobre tasa de errores de modulación mensual se obtienen de promediar todas las muestras del mes anterior.
2. Cuando se trate de redes de distribución alámbricas o cableadas, la medición se realizará de tal forma que en un período de cuatro (4) trimestres consecutivos se haya evaluado el cien por ciento (100%) de los troncales de distribución secundarios de la red.

2.3. Indicadores para redes Protocolo Internet (IPTV):**2.3.1. Tasa de pérdida de medios (MLR).**

➤ **Forma de medición:** Se realizará tomando la muestra en el terminal de puntos de acceso (TAP), para redes alámbricas o en el equipo terminal de prueba en el punto de acceso del abonado, para redes inalámbricas.
De ser aplicable, la medición en redes inalámbricas se realizará a una distancia equivalente o superior a la mitad de distancia medida entre el punto de distribución de la señal y el suscriptor más alejado de dicho punto.

➤ Tamaño de la muestra:

1. *Redes de distribución alámbricas:* No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) en el veinticinco por ciento (25%) de los troncales de distribución secundarios, tomando la medida en un terminal de puntos de acceso (TAP) de cada troncal seleccionado.
2. *Redes de distribución inalámbricas:* No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) medidos con un equipo terminal de prueba, en cada municipio en donde el operador en cuestión preste el servicio.

➤ **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ **Frecuencia de medición:** Trimestral.

Observaciones:

1. Cuando se trate de redes de distribución alámbricas o cableadas, la medición se realizará de tal forma que en un período de cuatro (4) trimestres consecutivos se haya evaluado el cien por ciento (100%) de los troncales de distribución secundarios de la red.
2. Las estadísticas sobre tasa de pérdida de paquetes de medios mensual se obtienen de promediar todas las muestras del mes anterior.

2.3.2. Latencia (Retardo) [LAT].

➤ **Forma de medición:** Se realizará tomando la muestra en el terminal de puntos de acceso (TAP), para redes alámbricas o en el equipo terminal de prueba en el punto de acceso del abonado, para redes inalámbricas.

De ser aplicable, la medición en redes inalámbricas se realizará a una distancia equivalente o superior a la mitad de distancia medida entre el punto de distribución de la señal y el suscriptor más alejado de dicho punto.

➤ Tamaño de la muestra:

1. *Redes de distribución alámbricas:* No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) en el veinticinco por ciento (25%) de los troncales de distribución secundarios, tomando la medida en un terminal de puntos de acceso (TAP) de cada troncal seleccionado.
2. *Redes de distribución inalámbricas:* No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) medidos con un equipo terminal de prueba, en cada municipio en donde el operador en cuestión preste el servicio.

➤ **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ **Frecuencia de medición:** Trimestral.

Observaciones:

1. Cuando se trate de redes de distribución alámbricas o cableadas, la medición se realizará de tal forma que en un período de cuatro (4) trimestres consecutivos se haya evaluado el cien por ciento (100%) de los troncales de distribución secundarios de la red.
2. Las estadísticas sobre latencia mensual y entrega de paquetes se obtienen de promediar todas las muestras del mes anterior.

2.3.3. Jitter (Fluctuación) [JIT].

➤ **Forma de medición:** Se realizará tomando la muestra en el terminal de puntos de acceso (TAP), para redes alámbricas o en el equipo terminal de prueba en el punto de acceso del abonado, para redes inalámbricas.

De ser aplicable, la medición en redes inalámbricas se realizará a una distancia equivalente o superior a la mitad de distancia medida entre el punto de distribución de la señal y el suscriptor más alejado de dicho punto.

➤ Tamaño de la muestra:

1. *Redes de distribución alámbricas:* No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) en el veinticinco por ciento (25%) de los troncales de distribución secundarios, tomando la medida en un terminal de puntos de acceso (TAP) de cada troncal seleccionado.
2. *Redes de distribución inalámbricas:* No menos de cinco (5) canales por cada banda (dos canales extremos y tres canales centrales) medidos con un equipo terminal de prueba, en cada municipio en donde el operador en cuestión preste el servicio.

➤ **Área de aplicación:** En cada una de las zonas de cobertura autorizadas.

➤ **Frecuencia de medición:** Trimestral.

Observaciones:

1. Cuando se trate de redes de distribución alámbricas o cableadas, la medición se realizará de tal forma que en un período de cuatro (4) trimestres consecutivos se haya evaluado el cien por ciento (100%) de los troncales de distribución secundarios de la red.
2. Las estadísticas sobre latencia mensual y entrega de paquetes se obtienen de promediar todas las muestras del mes anterior.

2.4. Indicadores para una red digital satelital:

- 2.4.1. Relación portadora/ruido [R_{CN}].
 - Su cálculo será similar al punto 2.1.2.
- 2.4.2. Tasa de errores en los bits [BER].
 - Su cálculo será similar al punto 2.2.2.
- 2.4.3. Tasa de errores en la modulación [MER].
 - Su cálculo será similar al punto 2.2.3.

CAPÍTULO III**INFORME SOBRE LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO****Del Informe**

Artículo 11. Los operadores del servicio de Difusión por suscripción, deberán remitir en los primeros quince (15) días hábiles de los meses de enero y julio de cada año fiscal, las mediciones de los parámetros de calidad del servicio prestado, en el formato establecido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en su portal Oficial en internet, cumpliendo con los requerimientos señalados en esta Providencia Administrativa.

Disponibilidad de la información

Artículo 12. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá solicitar, cuando lo considere pertinente, la documentación que soporte los datos o valores presentados. A tal efecto, los operadores del servicio de Difusión por suscripción deberán tener dicha documentación a disposición de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, al menos durante un (1) año siguiente a la fecha de presentación del informe respectivo.

Del incumplimiento

Artículo 13. El incumplimiento de lo previsto en los artículos 11 y 12 de esta Providencia Administrativa, será sancionado con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga la Providencia Administrativa N° 841 de fecha 31 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.520, de fecha 12 de septiembre de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones:

Comuníquese y publíquese,

JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE

Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Según Decreto N° 3.017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017.

FREDDY BRITO
Miembro Principal

Según Decreto N° 988 del 26 de septiembre de 2000,
Gaceta Oficial N° 37.044 del 26 de septiembre de 2000

José Ornelas
Miembro Principal

Según Decreto N° 4.686 del 06 de Mayo de 2022,
Gaceta Oficial N° 42.371 del 06 de mayo de 2022



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
214°, 164° Y 25°

N° **096**

FECHA: 28 MAYO 2025

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39, numeral 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37, numerales 1 y 31 *et usdem*;

Considerando

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, como ente regulador de las telecomunicaciones, dictará dentro del ámbito de sus competencias, normas o parámetros técnicos, conforme con los avances tecnológicos que se lleven a cabo en el ámbito de las telecomunicaciones.

Considerando

Que el Estado a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, promoverá la utilización y actualización de las innovaciones tecnológicas en todas sus modalidades, con el propósito de que se establezcan de manera permanente, planes de modernización tecnológica en el ámbito de las telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Décimo Segunda de Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Considerando

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), a través de la Resolución N° 64 de la Asamblea celebrada en marzo del 2022 en Ginebra invitó a los Estados Miembros a promover iniciativas que fomenten la actualización tecnológica de los sistemas, a fin de asegurar que los servicios públicos ofrecidos a través del protocolo IP, la infraestructura de comunicaciones y las aplicaciones sean compatibles con IPv6.

Considerando

Que el impulso de la implementación del uso del protocolo IPv6 en todos los sectores que conforman el ecosistema digital de Venezuela; así como el desarrollo del enrutamiento entre operadores del servicio de telecomunicaciones bajo el protocolo IPv6, son metas contenidas dentro del Plan Nacional de Telecomunicaciones.

Considerando

Que la transición a IPv6 (Protocolo de Internet versión 6) se volvió prioritario debido al agotamiento de direcciones IPv4. Es así como, IPv6 ofrece un espacio de direcciones más amplio y es esencial para el crecimiento continuo de Internet.

Considerando

Que es imprescindible establecer criterios técnicos y medidas para la adopción del protocolo IPv6 en el país, con el propósito de modernizar y avanzar en el desarrollo de nuevos servicios, aplicaciones, mejorar la seguridad y tecnologías situadas en internet.

RESUELVE

Dictar las siguientes,

MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO IPV6**DISPOSICIONES GENERALES****Objeto**

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las medidas para la implementación del protocolo IPv6, así como las metas que deben cumplir los operadores que presten servicios de telecomunicaciones que hagan uso del protocolo IP.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de esta Providencia Administrativa aplicarán para la arquitectura de red, hardware y software que reciban, transmitan o procesen información por medio del protocolo IP para la prestación de servicios de telecomunicaciones en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Sujetos de aplicación

Artículo 3. Las disposiciones de esta Providencia Administrativa aplicarán a todos los operadores que presten servicios de telecomunicaciones que hagan uso del protocolo IP y entes asociados.

Definiciones

Artículo 4. A los fines de esta Providencia Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

AFRINIC: organismo responsable de la asignación y gestión de números de Internet (direcciones de protocolo de Internet [IP] y números de sistemas autónomos [ASN]) para la región africana.

ARIN: organización sin fines de lucro que lleva el eegistro Americano de Números de Internet, desempeña un papel vital en la asignación y gestión de los recursos de Internet en Norteamérica.

ASN: Un sistema autónomo (AS) es una red o grupo de redes muy grande con una única política de enrutamiento.

ASN: número que identifica a una red o grupo de redes muy grande con una única política de enrutamiento.

BGP: es un protocolo escalable de enrutador dinámico usado en la Internet por grupos de enrutadores para compartir información de interés común entre dos o más puntos de red.

Entes asociados: personas naturales y/o jurídicas que hayan adquirido un registro ASN, tengan bloques de IP registrados y no presten servicios de conexión a Internet.

Hardware: conjunto de los componentes que integran la parte física y tangible de un sistema de telecomunicaciones.

IANA: es responsable de distribuir parte del espacio global de las direcciones IP y los números de sistemas autónomos a Registros Regionales de acuerdo a necesidades establecidas.

ICANN: asociación fines de lucro que promueve la competencia y desarrolla políticas de identificadores únicos de Internet.

IP: (Protocolo de Internet): Protocolo de la capa de red que define el mecanismo de direccionamiento en Internet para permitir la transmisión de datos.

IPv4: Es la versión 4 del Protocolo de Internet (IP) que usa direcciones de 32 bits.

IPv6: Es la versión 6 del Protocolo de Internet (IP) que usa direcciones de 128 bits.

IR: organización responsable de la distribución de espacios de direcciones IP a sus miembros o clientes y del registro de esa distribución.

ISP: (por las siglas de Internet Service Provider) es la empresa que brinda conexión o servicio de Internet a sus clientes.

LACNIC: Registro de Direcciones de Internet para América Latina y Caribe (LACNIC) es una organización no gubernamental que asigna y administra los recursos de numeración de Internet (IPv4, IPv6), números autónomos y resolución inversa para la región.

LIR: Registro de Internet Local (LIR) es un IR que a su vez asigna recursos de Internet a usuarios de los servicios de red que éste provee. Los LIRs son generalmente ISPs, cuyos clientes son principalmente usuarios finales y posiblemente otros ISPs.

RIR: Registro Regional de Internet (por las siglas de Regional Internet Registry) es una organización que supervisa la asignación y el registro de recursos de números de Internet dentro de una región particular del mundo. Los recursos incluyen direcciones IP (tanto IPv4 como IPv6) y números de sistemas autónomos (para su uso en encaminamiento BGP).

Software: Es el conjunto de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados, que forman parte de las operaciones de un sistema de telecomunicaciones y Tecnología de la información y comunicación (TIC).

Operador: Persona debidamente Habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos.

Georreferenciación de direcciones IP: Es mapear una dirección IP a una ubicación geográfica específica, que para la presente Providencia corresponde a la República Bolivariana de Venezuela.

Parámetros de transición

Artículo 5. Los operadores de telecomunicaciones que hagan uso del protocolo IP, deberán tener preparada su arquitectura de red, hardware y software de tal forma, que permita enrutar los prefijos de IPv6 nativos, garantizando que los servicios de telecomunicaciones ofrecidos sean plenamente eficaces y escalables.

Mecanismos de Implementación

Artículo 6. Los mecanismos de Implementación admitidos por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones serán los establecidos, estandarizados y publicados por el Registro de Direcciones de Internet para América Latina y el Caribe (LACNIC por sus siglas en inglés) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), así como las futuras actualizaciones normalizadas por esos organismos.

Declaración de registro de bloques de IPv6

Artículo 7. Los operadores de telecomunicaciones y entes asociados que hagan uso del protocolo o soliciten nuevos bloques de IP, deberán notificarlo a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, debiendo señalar la siguiente información:

- A) Organismo que asigna el o los bloques de IP
- B) Establecer como país de origen la República Bolivariana de Venezuela
- C) Expresar los datos de georreferenciación de los bloques de IPv6 y sus prefijos.

Etapas de Transición IPv4-IPv6

Artículo 8. En un plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente providencia, los operadores de telecomunicaciones que hagan uso del protocolo IP, deberán contar con la implementación de la arquitectura de red, hardware y software que soporte los prefijos de IPv6 nativos.

La implementación deberá realizarse observando lo siguiente:

1. Levantamiento de la arquitectura actual de red, hardware y software con la que cuentan los operadores para la prestación de sus servicios de telecomunicaciones bajo el protocolo IP;
2. Desarrollo del Plan de Transición IPv4-IPv6, que incluya un cronograma con actividades, métodos a aplicar, protocolos de enrutamiento, mecanismos de implementación e hitos principales que permitan el correcto seguimiento y control de los avances.
3. Implementación del Plan de Transición IPv4-IPv6, configuración y pruebas de servicio que garanticen la coexistencia e integración entre ambos protocolos.
4. Verificación de despliegue efectivo post-implementación, que incluya pruebas de funcionalidad sobre el protocolo de IPv6 para validar el correcto desempeño de los distintos servicios, sistemas y afines para descartar afectación interna o a terceros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Aquellos operadores que posean arquitectura de red, hardware y software que pueda enrutar los prefijos de IPv6 nativos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, deberán notificarlo ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, durante los primeros treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente Providencia. Dicha notificación deberá ser consignada físicamente en la sede principal de la comisión y debe contener la información descrita en el modelo que estará disponible en el sitio web oficial de CONATEL.

Segunda. Para la solicitud de modificación y/o renovación de la Habilitación General, los operadores de telecomunicaciones que hagan uso del protocolo IP deberán incluir detalladamente en su proyecto técnico la adaptación de su arquitectura de red, hardware y software que pueda enrutar los prefijos de IPv6 nativos para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Tercera. Quienes soliciten el otorgamiento de una habilitación general para prestar servicios de telecomunicaciones que impliquen el uso del protocolo IP, deberán incluir en el proyecto técnico, la arquitectura de red, hardware y software que pueda enrutar los prefijos de IPv6 nativos.

Cuarta. Todos los nuevos equipos y dispositivos que sean homologados o que se implementen dentro de las infraestructuras de red de los distintos ISP a nivel nacional, deberán permitir enrutar los prefijos de IPV6 y garantizar el óptimo desarrollo de los planes de transición descritos por cada operador.

Quinta. Todos los operadores de telecomunicaciones que se vean involucrados en el proceso de transición deberán mantener informados a sus usuarios finales y/o abonados sobre lo concerniente al uso de este protocolo, sus beneficios y el nivel de impacto, además de ofrecer el soporte técnico requerido para que se garantice la calidad de servicio durante este proceso.

Sexta. Durante los primeros treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente, los operadores de telecomunicaciones que hagan uso del Protocolo IP, presentarán ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones el levantamiento de la arquitectura de red, hardware y software; y el Plan de Transición correspondiente.

Séptima. Durante los primeros treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente, los operadores de telecomunicaciones que hagan uso del Protocolo IPv4 deberán notificarlo a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, debiendo señalar la siguiente información:

A) Organismo que asigna el o los bloques de IP

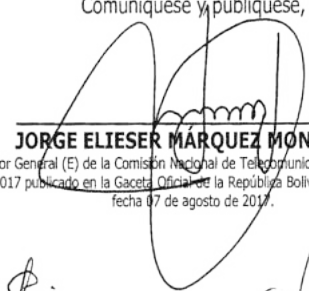
B) Expresar los datos de georreferenciación de los bloques de IPv4 y sus prefijos.

DISPOSICIÓN FINAL

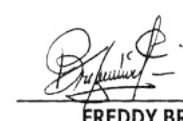
Única. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones:

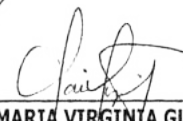
Comuníquese y publíquese,



JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Según Decreto Nº 3.017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017.



FREDDY BRITO
Miembro Principal
Según Decreto Nº 988 del 26 de septiembre de 2000,
Gaceta Oficial Nº 37.044 del 26 de septiembre de 2000.



MARIA VIRGINIA GUZMÁN
Miembro Principal
Según Decreto Nº 3.780 del 19 de julio de 2005,
Gaceta Oficial Nº 38.232 del 20 de julio de 2005



JOSÉ ORNELAS
Miembro Principal
Según Decreto Nº 4.686 del 06 de Mayo de 2022,
Gaceta Oficial Nº 42.371 del 06 de mayo de 2022



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0131

Caracas, 04 de junio de 2025

215º y 166º y 26º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad Nº 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución Nº 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 0099 de fecha veintinueve (29) de abril de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.890 de fecha treinta (30) de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de la Magistratura, designó al ciudadano **YUNIOR JOSÉ LINARES MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 18.271.163, como Jefe de la División de Asuntos Administrativos y Laborales de la Dirección de Asuntos Procesales de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **YUNIOR JOSÉ LINARES MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 18.271.163, como Jefe de la Oficina de Asesoría Laboral de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición ad honorem, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se procede al cambio de condición de encargado en el cargo que detenta el aludido ciudadano y como Jefe de la Oficina de Asesoría Laboral de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición ad honorem, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cuatro (04) días del mes de junio de 2025.

Comuníquese y Publíquese,



SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0132
Caracas, 10 de junio de 2025 215° y 166° y 26°
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA , titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA , designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.
RESUELVE
ÚNICO: Designar al ciudadano MAIKOL HALY AL CHAAR IBARRA , titular de la cédula de identidad N° 21.003.276, como Director Administrativo Regional del estado Táchira de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de junio de 2025.
Comuníquese y Publíquese,
 SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0135
Caracas, 12 de junio de 2025 215° y 166° y 26°
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA , titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA , designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.
RESUELVE
ÚNICO: Designar al ciudadano CARLOS JESÚS DELGADO ATENCIO , titular de la cédula de identidad N° 17.384.714, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Director de Servicios Judiciales de la Dirección General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los doce (12) días del mes de junio de 2025.
Comuníquese y Publíquese,
 SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0133
Caracas, 11 de junio de 2025 215° y 166° y 26°
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA , titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA , designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.
RESUELVE
ÚNICO: Designar al ciudadano RONALD ANTONIO DORANTE PERAZA , titular de la cédula de identidad N° 13.264.999, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Director Administrativo Regional del estado Yaracuy de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de junio de 2025.
Comuníquese y Publíquese,
 SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0136
Caracas, 12 de junio de 2025 215° y 166° y 26°
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA , titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA , designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.
RESUELVE
ÚNICO: Designar al ciudadano JOSÉ LEONARDO SALAZAR PINTO , titular de la cédula de identidad N° 6.553.277, como Director de Servicios Administrativos de la Dirección General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los doce (12) días del mes de junio de 2025.
Comuníquese y Publíquese,
 SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de mayo de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 853

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

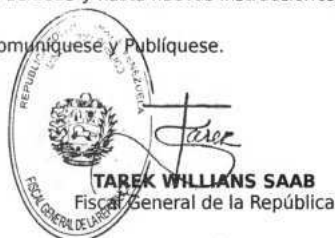
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JUBRIANDRY NAZARETH RODRÍGUEZ VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° V-25.509.364, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con competencia Plena y en Delitos de Tránsito, Vehículos y Vialidad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Puerto La Cruz. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente Administrativo I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de junio de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de mayo de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 854

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DANIELA JOSÉ GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-20.343.522, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con competencia Plena, Delitos Menos Graves y Especial en Extorsión y Secuestro en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Puerto La Cruz. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de junio de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de mayo de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 855

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS ALEJANDRO RENAUD MUSSO**, titular de la cédula de identidad N° V- 26.315.918, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Barcelona. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de junio y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de mayo de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 856**TAREK WILLIAMS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **HERNAN RICARDO JOSÉ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-28.649.888, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto la Cruz y competencia en materia Contra la Corrupción. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de junio de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de mayo de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 857**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ÁNGEL RAMÓN FIGUEROA PALACIOS**, titular de la cédula de identidad N° V-15.878.533, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto la Cruz. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES IX

Número 43.150

Caracas, lunes 16 de junio de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.